

PAZO DE SAA, EN LA FELIGRESÍA DE SANTIAGO DE CEDRÓN, LÁNCARA

Luis López Pombo

RESUMEN

El pazo de Saa, en la feligresía de Santiago de Cedrón, municipio de Láncara, es uno de los edificios palaciegos más significativo de la zona; siendo la parte más antigua del mismo de 1460. Sus dueños eran señores de la jurisdicción del mismo nombre, además de tener el derecho de presentación en los curatos de las parroquias de Francos y Laxes, realizando la última el 28 enero de 1926 por don Amador Montenegro Saavedra.

RESUMO

O Pazo de Saa, na freguesía de Cedrón, municipio de Láncara, é un dos edificios palacianos máis significativo da zona sendo a parte máis antiga del de 1460. Os seus donos eran señores da xurisdición do mesmo nome, ademais de ter o dereito de presentación nos curatos das parroquias de Francos e Laxes, sendo realizada a última o 28 de xaneiro de 1926 por don Amador Montenegro Saavedra.

La parroquia de Santiago de Cedrón, tiene una extensión de 6,2 km², límite con el municipio de Barralla, al este da serra de Vilaesteva, con una altitud máxima de 888 metros, en la carretera de Sarria a Becerreá. Por línea general el terreno es fértil, bastante quebrado, con cierta abundancia de arbolado de castaños, robles y frutales. La población se halla formada por las aldeas y caseríos siguientes Acibeiros, Airexe, Busto, Os Carrís, A Casablanca, Castrodello, Cedrón Susaos, A Costella, Estaladoira, Montelora, Piñeiroa, Rebordelo, Saa, A Seara, Sobrerriba, Suaxe y Vilarín.

El templo parroquial y una amplia casona forman actualmente el poblado de Eirexe; dicha vivienda en su día también era propiedad de los dueños del pazo, así figura censada en el famoso Catastro de Ensenada “D. Luis Saco Quiroga (propiedades) una casa con sus altos en Cedrón, mide de frente veintiséis varas y veintiocho de fondo, linda por la derecha e izquierda con propiedad de la misma”. “...otra casa de seis varas de frente y ocho de fondo, situada en Cedrón”. “...otra casa de planta baja en Cedrón que mide tres varas de frente y seis de fondo...” “...otra casa de planta baja y piso alto situado en Saa,

que mide de frente doce varas y quince de fondo...”. “...un molino harinero de una rueda, situado en Nogueira, recibe el agua del arroyo de Cedrón...”. A esto había que añadir treinta y siete parcelas y las numerosas rentas que percibía, tanto por foro y un día de trabajo gratis de la mayor parte del vecindario por razón de señorío¹.

Dicha casa rectoral, también llamada casa da igrexa, tiene sendos escudos cuartelados por la Cruz de Santiago, que fueron descriptos por el Rdo. Elías Valiña Sampedro en estos términos: “casa rectoral, conserva un escudo en su interior, cuartelado: seis róeles y tres barras, cinco vieiras, rectángulo sobre un reptil, hogaza de pan sobre cordero...”. “... en la portada exterior de la casa, otro escudo con motivos similares...”. “...en la parte inferior del pueblo, una casa con escudo en el que se repiten los motivos de los escudos de la casa rectoral...?”.

JURISDICCIÓN Y RENTAS

La mayor parte de los pueblos y caseríos que formaban la feligresía se Santiago de Cedrón, pertenecían al señorío jurisdiccional del señor de Cedrón, así en el padrón de Floridablanca de 1785 dice: “Cedrón, F. Cedrón SS Justs. O. Pr. El Conde de Maceda y dn. Luis Saco”. Es decir se trataba de un señorío secular, en el que nombraban justicia ordinaria el conde de Maceda y don Luis Saco Quiroga por aquel entonces señor de Cedrón. Los dueños del mismo han tenido suculentas rentas, tanto por razón de señorío y de foro; de los sesenta y cinco cabezas de familia empadronados que tenían propiedades en la parroquia al comienzo de la segunda mitad del siglo XVIII, concretamente el día uno de junio de 1753, cincuenta y tres pagaban rentas al señor de Cedrón, que lo era por aquel entonces D. Luis Saco y Quiroga. Percibía por numerosos foros 690 ferrados de centeno, 33 ferrados de trigo, 35 gallinas, 54,5 capones, 100 libras de tocino, 22 reales en metálico, un carnero y 31 días de trabajo, estos últimos por “razón de señorío”. Además de la cuarta parte enteramente de todos los frutos diezmales mayores y menores a excepción de los que se hallaban en el sitio “Da Cortella” y su término, que fueron



Fachada principal del Pazo de Saa

¹ Archivo Histórico Provincial de Lugo. Sección Hacienda. Catastro de Ensenada. Libro 10816/05.

² Valiña Sampedro, Elías: Inventario Artístico de Lugo y su Provincia. Tomo II. Página 137 y sucesivas.

valorados en mil reales anuales. A su vez pagaba anualmente al monasterio de San Benito de Samos treinta y seis ferrados de centeno por razón de foro. No eran estas las únicas propiedades de la casa, en otras feligresías tenía vienes.

LA DESMEMBRACIÓN

Los dueños de la casa siempre han procurado que las propiedades de la misma fuesen en aumento y nunca en disminución, para ello utilizaron los sistemas comunes y cotidianos del día a día en aquellas fechas, es decir, matrimonios de conveniencia y compra de tierras, foros y legítimas. Haciendo un sencillo repaso a los protocolos de los escribanos de Cedrón y jurisdicciones cercanas, Bóveda, Ferreiros de Balboa, Triacastela, Samos, Vilaesteva de Herdeiros, etc. podemos hacernos casi una imagen fotográfica de cómo el patrimonio se fue acrecentando, principalmente durante los años en los que fueron señores de Cedrón D. Fernando Saco de Quiroga y su esposa D^a María Miranda Pimentel; o don Luis Saco Quiroga y D^a María Josefa Abraldes de Mendoza de la Vega. Con el fallecimiento repentino en el pazo de Guimarán de D. Andrés María Saco y Abraldes, las haciendas de Cedrón, Bóveda y Villafranca, sitios donde tenían casas y propiedades sufren un grabe revés. Pasan los vienes proindivisos a D^a María del Carmen Saco y Abraldes de Mendoza, ya entonces casada con D. Antonio Bermúdez Ulloa de Sotomayor, dueño y señor de la torre y jurisdicción de Treba, Samuelle y Bebillle. No volviendo a residir permanentemente desde entonces ningún miembro de la familia en dicho pazo, siendo las casas, propiedades y rentas administradas por mayordomos y apoderados, situación que se prolongo hasta los años treinta (;1930?). En 1862, ante el Notario de Vigo D. José María Lence, se llevan a cabo la división de la hacienda de Cedrón, Bóveda, Villalpape, Villafranca del Bierzo, O Rosal, Vigo y Sansenxo, entre los intervinientes D. Manuel Saavedra Costas; D^a Socorro, D^a Purificación, D^a Dolores Saavedra Costas en calidad de hijas de D^a María Concepción Costas Arce.



Fachada del poniente o de la Torre

D. Siro Montenegro López y su esposa D^a Pilar Saavedra Costas; D. Ramón García Blanes padre de D^a Carmen García Saavedra. A raíz de esta división, tanto las casas de Bóveda, Cedrón y Villafranca son adjudicadas a más de un heredero, tanto las rentas y las tierras, correspondiéndole el pazo de Saa, diez fincas, 286 ferrados de centeno, 11 ferrados y medio de trigo, 21 gallinas, 18 capones, todo ello valorado en 48.494 reales a don Manuel Saavedra Costas, según se desprende de la hijuela: “... De la hacienda de Cedrón. La casería que radica en términos de la parroquia de Santiago de Cedrón, partido de Sarria, compuesta de los predios que siguen. La casa nombrada de Saa con sus dependencias destinadas a las faenas agrícolas, confinante por norte y poniente con caminos públicos...”³”

EL PAZO DE SAA

Dicho pazo, tiene una amplia planta rectangular, muy irregular por la parte posterior, donde se aprecian constantes añadidos y cubierta en dos y tres vertientes. Dicha zona tiene la peor fábrica, formada por gruesos muros de lajas de pizarra y chacote, donde fue empleada argamasa y también el barro. La parte más antigua posiblemente data de 1460 y es la primitiva torre; posteriormente fue transformado el sótano en mazmorras para la cárcel de la jurisdicción de Cedrón. Debemos de tener en cuenta que los dueños de este pazo gozaban de señorío jurisdiccional. En los sótanos aún se conserva bastante bien una mazmorra, de reducidas dimensiones, con techo formado por arco carpentiano y respiradero, en un lienzo una puerta de acceso tapiada y en otro un tragaluz; al exterior un gran arco de medio punto. En la planta alta de la torre tres amplios huecos también en arco de medio punto a modo de galería y un ventanal rectangular con buenos marcos de granito reaprovechados. El piso fue reformado, siendo muy probable que le rebajasen una o más alturas, dejándola a modo de terraza y secadero de frutos, ello quizás debido a las grandes reformas llevadas a cabo por D. Luis Saco Quiroga y su esposa la santiaguesa D^a



Otra vista del Pazo, cuarto de la Torre

³ Archivo Histórico Provincial de Pontevedra. Notario de Vigo D. José María Lence. Protocolo del año 1862, folios 458 al 493. (Ref. G.17.376). Nota: por lo extenso del documento no es posible incorporarlo a la parte documental de este trabajo

María Josefa Abraldes de la Vega en 1734; queriendo darle una nueva fisonomía a todo el conjunto. Adaptando la antigua casa torre a un pazo más amplio y más acorde con las construcciones de este tipo en el siglo XVIII. Siguiendo con la descripción de la misma fachada, orientada al Sur, igual que el resto del edificio tiene planta baja y piso alto, en la primera puerta de acceso, sencilla, sin decoración en las jambas que son de granito. En el piso superior unas cuantas ventanas con sus correspondientes pechinas, todo realizado en buenos bloques de granito, la cubierta a dos vertientes, dado que el patio interior es rectangular y descubierto, formado por sendos arcos de chapacuña y medio punto, realizados a base de pizarra y argamasa. La planta alta hacía el patio central tiene un amplio corredor, de cuatro lados, sostenido el tejeroz por columnas de madera, guardando cierta similitud al patio de la casa de Noceda, en As Nogais. Decir que el corredor en dos de sus cuatro lados ha sido reformado, siendo sustituidas las columnas originales por un tabique de ladrillo enfoscado y ventanas. La facha principal, orientada al medio día, es sobria, destacando de la misma tres elementos, la capilla de planta rectangular, situada a la derecha saliendo de la casa. La puerta principal de acceso al pazo, formada por labrados bloques de granito con moldura, y sobre la misma el balcón, cuya base parte de los bloques que forman la clave a modo de capitel; conserva la barandilla original de hierro batido, con dos remates a modo de pequeñas bolas; al balcón se accede mediante una puerta vidriera enmarcada por bloques de granito y sobre la misma el soberbio escudo, que destaca sobre todo el conjunto. Este frontón, con su escudo de armas, guarda gran similitud con el existente en el pazo de la familia Perejón de Ron, en la parroquia de Mondrid, Castro de Rei.

La planta baja del inmueble, siguiendo las formas más comunes en las construcciones señoriales, gira su distribución entorno al patio interior, que semeja a un pequeño claustro de un monasterio. Del mismo parten dos amplias escaleras formadas, una en sus dos tramos iniciales por labrados bloques de granito que facilitan el acceso a la planta superior. Las caballerizas, cuadras, el horno, forja y fragua, los dos cuartos de las tullas y alguna que otra dependencia de menor importancia. Todo el pavimento de la planta baja está realizado con filas de bloques de granito y cantos rodados, apreciándose en un bloque una espiral, que indica que dicha pieza procede de un castro. Algunas de las puertas que dan a las cuadras son de arco de medio punto realizadas con lajas colocadas en chapacuña y argamasa; todo el conjunto tiene unos muros de considerables anchos.

La distribución de la planta superior gira entorno al corredor de cuatro lados, el que facilitada el paso a los amplios salones, habitaciones y una enorme cocina de lareira, sostenida su campana chimenea por una columna cilíndrica de granito que remata en capitel cuadrangular y basa circular. En “cargadeiro” y parte superior de las jambas que hay en una puerta que desde la amplia cocina facilita el acceso al salón principal está grabada en la piedra la siguiente inscripción: **“AÑO (monograma de la cruz) DE 1734/ DON LVIS (corazón atravesado por dos flechas) SACO QVI/ ROGA MIRANDA Y AZEVEDO/ MANDO/ HAZER/ ESTA/ OBRA”**.

Anejo al pazo quedan algunos elementos relacionados con él mismo, además de estar circundado por una propiedad de una hectárea, cerrada en su mayor parte por un compacto muro, o pequeña muralla, tiene delante de la fachada principal un patio descubierta, que está pavimentado por cantos rodados, en buena media tapados por la vegetación y una fuente con su lavadero. Otra dependencia externa es una caballeriza y sitio de los carruajes, con techumbre a dos aguas, soportando en uno de los ángulos por una columna cilíndrica realizada a base de lajas de pizarra muy a la semejanza de algunas que todavía quedan por tierras de O Incio.

A modo de comentario final a esta sencilla descripción arquitectónica del pazo de Saa, mencionar que al ser realizado el inventario de vienes de las casas de Cedrón, Bóveda y Villafranca, por fallecimiento de D. Andrés María Saco y Abraldes, hacen referencias a los nombres de las distintas dependencias del edificio, casa del horno, hórrio, cuarto de las paneras, cuarto nuevo, sala de la esquina, cuarto del balcón, cuarto del señor, sala de san Andrés, cuarto de la capilla, cuarto de las rejas, cuarto del obispo, (ésta era la dependencia de la casa con mejores muebles y mejor decoración), sala vieja, sala de las tullas, dispensa y cuarto de la torre.

LA CAPILLA

Había una primitiva capilla, más semejante a un oratorio que fue derribada en 1735 para hacer la actual que es de planta rectangular, cubierta a cuatro vertientes, tiene sencillo campanario rematado en cruz con veleta. En su interior rematada en cúpula a modo de linterna, que está pintada en tonos rojos sobre fondo blando con motivos decorativos que semejan a pasamos torneados, estilizados jarrones con flores y las cuatro pechinas con jarrones, hojas y florecillas. El pavimento de lajas de pizarra y tribuna con acceso desde uno de los salones de la planta alta del pazo. Tanto el retablo y la mesa del mismo son de castaño, sin pintar ni dorar, formado por dos cuerpos y tres hornacinas, la central de mayores dimensiones, en la parte superior, tres compartimentos para otras tantas imágenes, el conjunto termina con el escudo de armas. En el mismo seis tallas, de poco valor, faltando la imagen de Nuestra Señora, que estaba pintada y debía de ser una buena pieza, según se desprende del inventario realizado de todos los bienes de la casa de Cedrón en el mes de febrero de 1796 por fallecimiento repentino en el pazo de Guimarán, Ribadeo de D. Andrés María Saco y Abraldes, dueño de esta.

ESCUDO DE LA CAPILLA

Hace de terminación al retablo, es cuartelado y timbrado por corona marquesal, igual que el anterior recordando el linaje principal que descienden de los señores de la fortaleza de Torés y posteriormente acreedores de la merced nobiliaria de marques de la Puebla de Parga.

En el cantón diestro del jefe armas derivadas y fusionadas de los López de Lemos y Somoza; cantón siniestro del jefe las armas del linaje Prado de la casa de Bóveda; cuartel diestro de la punta, cruz y caldero de los Neira; cantón siniestro de la punta Luna creciente con las estrellas de los Luaces.

EL ESCUDO DE LA FACHADA PRINCIPAL

Se alza majestoso sobre el portalón de acceso y es un vello alarde de arte y maestría de nuestros canteros, que han sabido mezclar el barroquismo con la sobriedad del neoclasicismo. Cuartelado por la cruz de Ribadeneira; cantón diestro del jefe a su vez cuartelado, cuyas armas indico al final de la descripción; cuartel siniestro del jefe, trae las divisas del linaje Prado de la casa de Bóveda, que derivó en esta de Cedrón, es decir un árbol siniestrado por un león empinado al tronco; cantón diestro de la punta, pequeña cruz sostenida por una caldera, armas de los Neira; cantón siniestro de la punta; cantón siniestro de la punta, Luna creciente acompañada reversada, acompañada de cuatro estrellas de ocho rayos colocadas cada una en cada cantón del cuartel, armas de los Luaces.



Capilla, retablo y escudo

Cuartel diestro del jefe, está a su vez cuartelado. Agrupa las armas de los linajes del matrimonio formado por **D. Luis Antonio José Nicolás Saco Quiroga Miranda Pimentel y Acebedo** y las de su esposa **D^a María Josefa Abraldes de Mendoza de la Vega y Portocarrero** cuartel diestro del jefe cintas o correas de los Saco; cuartel siniestro del jefe, diez róeles colocados en palo de tres cuatro y tres, armas que corresponden al linaje Altamirano; cuartel diestro de la punta, posiblemente se trate de los jaqueles del linaje Portocarrero; cantón siniestro de la punta, árbol con león empinado al tronco, otra vez se repite las armas del linaje Prado.

Al timbre corona marquesal, en recuerdo de los señores de Torés y marqueses de la Puebla de Parga. Todo el conjunto parte de tres capiteles incrustados en el lienzo, en marcando el blasón unos labrados bloques de granito con decoración de molduras, tallos, frutos y hojas de acanto; rematado por un frontón terminado en bola.

EL AJUAR

Tanto la casa de Cedrón y la de Villafranca, tenían muchos muebles que eran principalmente arcas, camas, alacenas y bargueños, además de los ajuares comunes en este tipo de edificios; basta señalar que al ser realizado el recuento inventario de los bienes quedados al fallecimiento de D. Andrés María Saco Abraldes, que fue llevado a cabo desde el día 6 de febrero de 1796 al 29 de abril del mismo año, son inventariados unos doce bargueños en Cedrón, ocho en la casa de Villafranca. Habían sido entregadas al juez cuarenta y tres llevas de otros tantos muebles, cofres, escribanías, et. numerosos relicarios, cruces, medallas; platos, tazas, fuentes, jácara y orinales en cerámica de Talavera, de China y Bristol. En la casa principal un reloj francés con su caja y cerradura, en poder del difunto otro de faltriquera de oro, con vidrios, retratos y leontina de oro de tres vueltas. También buena parte de la cubertería era de plata, tanto en una casa y en la otra, habiendo juegos que llevaban grabada la S (de señor) en el mango; los caudales en poder de D. Andrés María ascendían a 686 monedas de oro y plata que sumaban un total de 1.656 reales de vellón. También había dos carros forrados por la parte interior, prepara-

dos para llevar personas, sillas de montar con los clavos de plata, espuelas del mismo metal, una espada con empuñadura de plata y óvulo o remate de oro; armas de fuego, pistolas, escopetas, munición y unas cuantas libras de pólvora. Las habitaciones de mayor lujo eran la del obispo, con cubrecama, dosel y rodapiés bordados con hilo de oro y plata, además de sendos “muebles escribanías”, taburetes recubiertos de piel, sillas, y amacas, láminas enmarcadas, medallas, crucifijos, rosarios, relicarios, libros religiosos y de otras materias. La habitación del señor era más austera, cama de dosel, rodapiés, alfombra, dos bargueños, decoradas arcas para la ropa y documentos, mesas de escritorio, con una escribanía de plata y un sello con las armas de la casa.



Acceso principal y escudo

La biblioteca más bien era pobre, se reducía a unos cuantos libros religiosos, algunos de historia, lengua francesa, libro de mapas; siendo más amplia e interesante la de Villafranca, tanto en volúmenes y títulos, donde además había una balanza con sus pesas para pesar oro y plata.

El archivo de la casa de Cedrón era amplio e interesante, conteniendo muchos legajos de documentos, reales órdenes libros de caja, foros, arriendos, memoriales, testamentos y algunos privilegios dados por los reyes a los señores de Cedrón. Al suceder en dicho vínculo D^a María de la Esclavitud Bermúdez Saco y Abraldes y mediante poder dado ea su marido D. José Saavedra de Yebra Oca y Pimentel, es de suponer que la documentación y la mayor parte de las alhajas fueran llevadas para el pazo de O Rosal, donde hasta hace poco había unas preciosas laminas a color que reproducían los pazos y casas de la familia. Quizás como nota curiosa decir que el señor de Cedrón estaba suscrito a la Gaceta de Madrid, ciudad donde había residido y estudiado durante varios años.

LA GENEALOGÍA

De los primeros que se tienen noticias es de D. Fernán Díaz que contrajo matrimonio con D^a Beringuela López Balboa (a.+ 1460), señores que en su día han sido del castillo de Torés y sus jurisdicciones. Genealogía que no considero necesaria incluir aquí, ello por dos razones, una que dicho linaje figura publicado en varias obras y otra por ser extenso e incluso bastante confuso en lo que se refiere a los datos anteriores al siglo XV.

Nieta de los anteriores fue D^a Inés González de Balboa, (hija de D. Gonzalo Belón Becerra, señor de la Casa de Villarce y D^a Mencía López de Balboa; que matrimonió con D. Fernando Saco de Quiroga, de cuyo enlace matrimonial fue legítimo hijo D. Diego de Quiroga, que figura como dueño del coto de Cedrón en la presentación de los curatos de Francos, Lagos y Laxes en 1556 y testigo en un documento de 1540. Los últimos documentos firmados por él son de 1595. Contrajo matrimonio con D^a Elena López de Armesto, de quienes fue legítimo hijo D. Fernando Saco de Quiroga⁴, que casó con D^a María Illanes de Cedrón, teniendo estos por legítimos hijos a:

- I. D^a Antonia Saco das Mariñas Quiroga Illanes y Cedrón⁵, contrajo matrimonio en primeras nupcias en 1616 con el Lcdo. D. Antonio Díaz de Cedrón y Guitián, Abogado, natural de Sarria. La anterior en segundas nupcias matrimonió con D. Juan Saco de Quiroga, dueño del coto de Bóveda.
- II. D. Juan Saco de Quiroga e Illanes, fue cura de Sta. María de Saa.
- III. D. Pedro Saco de Quiroga e Illanes, fue padre de D. Alonso Saco de Quiroga, cura de Chorente, según hacía constar en un documento otorgado en la villa de Sarria en 1667 ante el escribano D. Pedro López Somoza. También hermano de D. Alonso Saco de Quiroga ha sido D. Antonio Saco de Quiroga, fue cura de Melezna en el obispado de Astorga.
- IV. D^a Antonia de Mariñas y Quiroga, hija legítima de D. Fernando Saco y D^a María de Illanes, casó en 1632 con D. Gómez Ares de Valcarce, señor de la casa y jurisdicción de la Perdigueira⁶, hijo legítimo de Julián Bernaldo de Navia y Quiroga y de doña Beatriz de Castro y Andrade; habiendo sido la novia dotada por sus padres en 1.400 ducados, vestidos y camas de ropa conforme a la calidad de la fianza y desponsorios "...que será para día de san Juan que viene de este presente año..."⁷.

⁴ D. Fernando Saco de Quiroga, fundó la capilla de Nuestra Señora de la Visitación en el lugar de Saa además mandó hacer el retablo mayor de la iglesia parroquial de Santiago de Cedrón, por lo que otorgó escritura en 23 de agosto de 1632, ante el escribano D. Pedro Sanjurjo, "sin que a la fabrica de dicha yglesia no le cueste ni blanca" "...ponerse un retablo quel Fernando Saco enterrados la capilla mayor de la dicha ygleisa muchos antepasados y deudos suyos ansi en el reconocimiento desto pretende dotar al dicha yglesia y capilla el dicho retablo echo y puesto a su costa y misión y pretende en el poner su escudo de armas en memoria de que la dicha domición y dotacion abia echo la capilla mayor". En 26 de mayo de 1595 otorgó escritura de foro a favor de su hijo Diego de Quiroga, los días de su vida de las casas y heredades que tenía en el lugar de Quintela de Cima, en el que se comprendían las fincas, árboles y todo lo demás que había en dichas propiedades. Su hijo Diego de Quiroga por entonces vivía en la feligresía de San Pedro de Láncara, todo ello según escritura otorgada en dicha fecha ante el escribano D. Antonio de Neira.

⁵ En su testamento señalaba que de fallecer en Cedrón su cadáver fuese enterrado en la iglesia parroquial, si falleciese en Sarria "...se me entierren en el Convento de San Salvador donde esta doña Juana Saco, mi suegra que tiene escudo de armas y una cruz..." Se oficiasen por su ánima 550 misas.

⁶ En la antigua villa de Portomarín, parroquia de San Nicolás había el lugar de Perdigueira, podría ser el nombre del lugar y señorío de Gómez Ares de Valcarce.

⁷ Archivo Histórico Provincial de Lugo. Escribano Antonio de Neira, (Ref. 6807/08), los padres de los contrayentes otorgaron escrita de dote en lugar de Saa coto de Cedrón el 30 de mayo de 1615, donde además de los padres de la novia D. Fernando Saco de Quiroga y D^a María de Illanes, los padres del novio D. Julián

- V. D^a Isabel de Saco de Quiroga, en 1608 ya era monja profesa en el convento de Ntra. Sra. de Villafranca del Bierzo, su padre otorgó un poder a su favor para que pudiese disfrutar de algunos vienes incluida una cuba de vino⁸.
- VI: D. Diego Saco de Quiroga Illanes de Cedrón, casó en primeras nupcias con D^a María de Balboa, de quienes fueron legítimos hijos:
- I. D. Diego de Quiroga y Balboa⁹, b^o el 6 de enero de 1614. Padrinos D. Luis de Castelo Prado Reimóndez señor de la casa de Vilamexe y D^a Inés de Balboa, hermana de la dicha María.

D. Diego de Quiroga, matrimonió en segundas nupcias con **D^a Ana de Rubián e Illanes**, de quienes fueron legítimos hijos:

- I. D^a María de Illanes, que contrajo matrimonio con D. Juan de Quiroga, hijo legítimo de D. Gil Gómez y de D^a Catalina Osorio, y este D. Gil Gómez hijo legítimo de D. Diego de Quiroga y de D^a Elena López.
- II. D. Andrés de Quiroga, (testo ante el escribano del coto de Bóveda Lucas García), contrajo matrimonio con D^a María de Freijoo.

Del matrimonio de **D^a María de Illanes** y del Capitán **D. Juan de Quiroga**, fueron legítimos hijos:

- I. Catalina Illanes y Quiroga, que fue apadrinada por D. Álvaro Sánchez das Seixas y D^a Antonia das Mariñas y Quiroga¹⁰, señora del coto de Bóveda.
- II. D. Andrés de Quiroga, contrajo matrimonio con D^a Leonor de Navia, de cuyo enlace fue legítimo hijo D. Fernando Saco de Quiroga¹¹, que matrimonio con D^a María Miranda Osorio Pimentel¹².

Bernaldo de Navia y Quiroga y D^a Beatriz de Castro y Andrade, intervinieron D. Juan de Illanes Quiroga, clérigo y cura de Santa María de Saa en la Puebla de Brollón, Gil Gómez de Quiroga, vecino del lugar de Francos de la Puebla de Neira, como dotadores y principales pagadores de la novia. Además de Alonso López de Ulloa, clérigo y cura de Santa María de Villabol.

⁸ A.H.P. de Lugo. Escribano Antonio de Neira, (Ref. 06807/01).

⁹ En 23 de agosto de 1632, otorgó testamento D. Alonso Nuñez de Balboa, vecino del lugar de Saa, éste era hermano de D^a María de Ares y de D. Vasco Sánchez de Ulloa, siendo por aquel entonces señor del Coto de Cedrón D. Diego de Quiroga y Cedrón. El testante ordenaba oficiar por su ánima 200 misas rezadas y cantadas en la iglesia parroquial de Santiago de Cedrón, otras cien donde pereciere a sus cumplidores. Que se ofreciese el día de su entierro y cabo de año seis ducados de ofrenda, que se pagase a la cofradía de la iglesia de Vilaestaba ocho reales, a la cofradía del Santísimo Sacramento de la iglesia de Cedrón otros ocho reales. Ordenaba que fueren pagadas todas sus deudas y se cobrasen las que a él le debían. Que se abonase a Isabel Muchaga, criada que estaba a su servicio "por las muchas obligaciones con ella contraídas" la cantidad de 50 ducados de sus vienes. Por otro documento había dado a D^a Isabel Vázquez, al contraer matrimonio donde les dejaba parte la tercera parte de Cedrón que era donde él vivía y a su vez dichos vienes formaban parte de la legítima que a él le había dejado su hermano el Comisario Vasco Sánchez de Ulloa; nombraba por sucesora de todas sus vienes a su hermana D^a María Ares y por Albaceas testamentarios y cumplidores a su hermana y al Comisario del Santo Oficio D. Alonso de Quiroga y Cedrón, señor de dicho coto.

¹⁰ D^a Antonia das Mariñas y Quiroga, otorgó último testamento en 1662 de la mano y letra de D. Andrés Saco y Quiroga clérigo de menores ordenes y firmado de mi letra en la casa de mi morada el día 7 de octubre de 1662, lo pasó a su protocolo D. Pedro Díaz de Sanjurjo el día 13 de octubre de 1662.

¹¹ D. Fernando Saco de Quiroga, falleció el 18 de marzo de 1704, fue su cadáver enterrado en la capilla mayor de la iglesia parroquial de Santiago de Cedrón, se aplicaron por su ánima 400 misas.

¹² A.D.P.C. de Lugo. Libro 2^o B.M.D. folio 237vto. D^a María Miranda Pimentel, falleció el 28 de agosto de 1704, murió abintestato, se aplicaron por su ánima 150 misas.

Del matrimonio de **D. Fernando Saco de Quiroga**¹³ y **D^a María Miranda Pimentel**¹⁴ fueron legítimos hijos:

- I. D^a Josefa María Luisa, Saco Quiroga Miranda y Pimentel b^a el 8 de junio de 1675 en la iglesia parroquial de Villafranca, fue apadrinada por D. Pedro Valcarce Andrade y D^a Juana de Losada, vecinos de Villafranca. Contrajo matrimonio con don Nuño de Balboa, lugar cercano a Villafranca del Bierzo.
- II. D^a Juana Andrea Saco Quiroga Miranda y Pimentel, b^a 19 de octubre de 1677, fueron sus padrinos D. Diego de Miranda y su esposa D^a Isabel de Quiroga, vecinos de Villafranca. Casó con D. Juan Freixo, en el lugar de Vilastrille tierra de Lemos.
- III. D. Andrés José Antonio Saco Quiroga Miranda y Pimentel, b^o el 7 de febrero de 1679, fueron sus padrinos D. Pedro de Quiroga Rivera, cura de Vilaesteba y D^a Leonor de Navia y Llamas, abuela del infante. (q.s.l.l.).
- IV. D^a Antonia Basilia Saco Quiroga Miranda y Pimentel, b^a 6 de junio de 1682. Padrinos D. Pedro de Navia y D^a Isabel de Quiroga y Rivera.
- V. D^a María Rosa Saco Quiroga Miranda y Pimentel, b^a 15 de junio de 1683.
- VI. D^a Leonor María Saco Quiroga Miranda y Pimentel, b^a 6 de marzo de 1680, fue apadrinada por D. Tomás Pardo Ribadeneira, cura que fue la feligresía de Labruxo y D^a Isabel de Quiroga y Rivera, vecina de Cedrón. Matrimonio con D. Luis Troncoso, vecino de La Piconá, en el obispado de Tuy.
- VII: D^a Antonia María Saco Quiroga Miranda y Pimentel, b^a el 13 de julio de 1682, fue apadrina por el licenciado D. Pedro Álvarez y D^a Josefa Luisa de Quiroga hermana de la infanta.

D. Fernando Saco de Quiroga, una vez viudo de su esposa tuvo un hijo natural, llamado D. Fernando Saco, quien contrajo matrimonio el 16 de abril de 1711 con Mariana de la Peña, vecina de Saa.

D. Andrés Saco de Quiroga, casó con D^a Juana de Acebedo, tuvieron por legítimos hijos a:

- I. D^a María Manuela, Saco de Quiroga y Acebedo, b^a 28 de diciembre de 1706, “tubieronla en la iglesia D. Andrés de Miranda, vecino de Villafranca y D^a Apolonia Miranda tía de la bautizada¹⁵.”

D. Luis Antonio José Nicolás Saco Quiroga Miranda Pimentel y Acebedo¹⁶, que contrajo matrimonio en 1736 con D^a María Josefa Abraldes de la Vega Portocarrero¹⁷, hija de D. Juan Abraldes de Mendoza y de D^a Teresa de la Vega Altamirano Portocarrero, vecinos de Santiago de Compostela, parroquia de San Andrés, sita en la S.I.C.B. y dueños de la jurisdicción de Guimaranes.

¹³ A.D.P.C. de Lugo. D. Fernando Saco de Quiroga, falleció el 18 de marzo de 1704, socorrido de los Santos Sacramentos, mandó por su testamento decir 400 misas, enterrose en la capilla mayor. Ordenó decir una misa de aniversario por el día de san Andrés y por ella dejó la dotación de dos reales de limosna, para ello hipotecó el prado de Fontela con sus castaños.

¹⁴ A.D.P.C. de Lugo. Libro 2^o B.M.D. de Santiago de Cedrón. D^a María de Miranda Pimentel, falleció de repente el 28 de agosto de 1704, falleció abintestato, fueron oficiadas por su ánima 150 misas.

¹⁵ A.D.C.P. de Lugo. Libro 2^o de B.M.D. de Santiago de Cedrón, folio 28.

¹⁶ D. Luis Saco de Quiroga, murió el 19 de enero de 1777, siendo su cadáver enterrado en una de las dos sepulturas que dicha casa de Cedrón tenía dotadas en la capilla mayor a lado del Evangelio. Otorgó testamento ante el escribano D. Pedro Tomás Escobar y Ossorio, vecino de la feligresía de Santa Eulalia.

¹⁷ D^a Josefa de Abraldes, esposa de D. Luis Saco y Quiroga, falleció el 17 de agosto de 1774, había otorgado testamento ante el escribano D. Tomás Escobar, vecino de Vilaesteba.



Patio interior

D. Luis Saco y Quiroga y D^a María Josefa Abraldes de la Vega¹⁸ tuvieron por legítimos hijos a:

- I. D. Andrés María Saco Quiroga y Abraldes de Mendoza¹⁹, b^o el 21 de agosto de 1743 realizó estudios en la villa y corte de Madrid, falleció la noche del tres al cuatro de febrero de 1796, soltero en la casa de Guimarán, extramuros de la villa de Ribadeo.
- II. D^a María del Carmen Saco y Abraldes de Mendoza, contrajo matrimonio en 9 de diciembre de 1762 con D. Antonio Bermúdez Ulloa de Sotomayor, dueño y señor de la torre y jurisdicción de Treba, y de las de Samuelle y Bebille. Dicha señora para contraer matrimonio había sido dotada por sus padres con la cantidad de 44.000 reales de vellón.
- III. D^a Josefa María Saco y Abraldes de Mendoza²⁰, b^a 13 de septiembre de 1738. Casó con D. Juan Manuel Armesto, éste hijo de D. Juan Manuel de Armesto y D^a Mariana Saco, señores de Treballe y vecinos de la villa de Sarria. Los esposados fueron padres de un niño llamado José María Armesto Saco, bautizado el 14 de mayo de 1768 en la iglesia parroquial de Santiago de Cedrón.²¹
- IV. D^a Juana Teresa Apolonia Francisca Saco y Abraldes de Mendoza²², b^a 16 de febrero de 1740.

¹⁸ A. D. C. P. de Lugo. Libro 2^o de B.M.D. de Santiago de Cedrón, folio 297 vto.. D^a Josefa de Abraldes, falleció el 16 de agosto de 1774, fue enterrada dentro de la iglesia parroquial, frente al altar de Ntra. Sra. del Rosario, estaba viuda de D. Luis Saco y Quiroga, y les quedaron por hijos, D^a María, D^a Josefa, D^a Luisa, D^a Isabel, D. Andrés. D^a Antonia y D^a Francisca, las tres primeras casadas, los demás celibatos. Otorgó testamento ante el escribano D. Tomás de Escobar, vecino de Vilaesteba, recibió los Santos Sacramentos.

¹⁹ A.D.C. P. de Lugo Libro 2^o de B.M.D. de Santiago de Cedrón, folio 72 vuelto, el cristianizado fue apadrinado por D. José Valcarcel y D^a Juan Saco y Miranda, vecinos de la villa de Doncos.

²⁰ La bautizada fue apadrinada por D. José Acebedo y Vivero vecino de la casa de Quimaranes y D^a María Josefa Saco de Acebedo vecina de la casa de Cedrón.

²¹ A.D.P. de Lugo. Libro 2^o de B.M.D. de Santiago de Cedrón, folio 103 vuelto.

²² A.D.P. de Lugo. Libro 2^o B.M.D. de Santiago de Cedrón, folio 64 v.

- V. D^a Luisa Francisca María Polonia Saco y Abraldes de Mendoza²³, b^a 15 de septiembre de 1741. Contrajo matrimonio en 28 de junio de 1768 con D. Bernardo Felipe Rodríguez de Arango y Mon, hijo legítimo de D. Bernardo Rodríguez de Arango y Mon, y de D^a Bernarda Luisa González, vecinos de la feligresía de Sta. María de Vilaselan, extramuros de la villa de Ribadeo, dueños de la Casa Guimarán.
- VI. D^a Isabel Melchora Saco y Abraldes de Mendoza²⁴, b^a el 14 de enero de 1745. Fue monja seglar en el convento de Santa Clara de la villa de Ribadeo.
- VII. D^a Antonia Saco y Abraldes de Mendoza.
- VIII. D^a Fracisca Xabiera Saco y Abraldes de Mendoza. Fue monja seglar en el convento de Sta. Clara de la villa de Ribadeo.
- IX. D^a Ana Teresa Saco Abraldes de Mendoza²⁵, b^a el 26 de septiembre de 1746.



Otra vista del patio interior

Por fallecimiento repentino de D. Andrés María Saco Quiroga y Abraldes de Mendoza, heredó el pazo de Saa y sus propiedades, su hermana mayor D^a María del Carmen Saco y Abraldes, ya entonces casada con el militar D. Antonio Bermúdez Ulloa y Sotomayor, natural de la feligresía de san Mamed de Loño, coto de Cagide en arzobispado de Santiago²⁶; dicho señor fue jefe de una de las compañías de nobles de la provincia de Tuy. De los anteriores fue legítima hija D^a **María Esclavitud Bermúdez Saco**, quien contrajo matrimonio con D. **José Saavedra y Yebra**, Capitán de la Guardia Real Provincial de Tuy, señor del pazo de O Rosal, quienes tuvieron por legítimo hijo a D. **Manuel Saavedra Bermúdez**, señor del pazo de O Rosal, que contrajo matrimonio con D^a **María Concepción Costas y Arce**, hija y heredera de D. José Manuel Costas y de D^a

²³ A.D.P. de Lugo. Libro 2º B.M.D. de Santiago de Cedón, la recién bautizada fue apadrinada por D. Juan Balboa y Sarmiento cura de san Pedro de Maside y D^a Apolonia Saco y Miranda, vecina de Sta. Cruz del Picato.

²⁴ A.D.P. de Lugo. Libro 2º de B.M.D. de la feligresía de Santiago de Cedrón, folio 74rv.

²⁵ A.D.P. de Lugo. Libro 2º de B.M.D. de la feligresía de Santiago de Cedrón, folio 77v. La bautizada fue apadrinada por D. José Álvarez Sanjurjo y D^a Apolonia de Miranda.

²⁶ D. Antonio Bermúdez Ulloa de Sotomayor, señor de la Torre de Treba, jurisdicción y de las de Samuelle y Bebillé, otorgó escritura de capitulaciones matrimoniales y de dote para casarse con D^a María del Carmen Saco ante el escribano de Tuy D. Dionisio Manuel Herrero y Seoane en 19 de noviembre de 1762,

Sabastina de Arce, señores del pazo de A Raposeira, en Vigo. De éste matrimonio fueron legítimos hijos:

- I. D. José Saavedra Costas, señor del pazo de O Rosal, falleció el 22 de julio de 1873. Tenía 44 años, había otorgado testamento ante el notario de Cangas D. Juan Antonio Correa²⁷.
- II. D^a María Dolores Saavedra Costas, casó con Ildefonso López Hedigar.
- III. D^a Purificación Saavedra Costas, matrimonio con D. Néstor Pardo Saavedra.
- IV. D^a Anuncia Saavedra Costas, contrajo matrimonio con D. Ramón García Blanes. Fueron legítimos padres de D^a Carmen García Saavedra.
- V. D. Manuel María Narciso Sebastián Saavedra Costas, nació el 22 de diciembre de 1828; falleció el 7 de mayo de 1906, a la edad de 78 años, de estado civil soltero.
- VI. D^a **María Pilar Serafina Saavedra Costas**, nació el 14 de noviembre de 1829; contrajo matrimonio con el letrado D. **Siro Montenegro López**. Falleció el 1 de abril de 1908 a la edad de 79 años.
- VII. D^a Josefa Saavedra Costas, falleció soltera.
- VIII: D^a María del Socorro Saavedra Costas, falleció soltera.

D. **Siro Montenegro López**, hijo de D. Francisco Montenegro Arias y de D^a Josefa López Bustillo, estos últimos vecinos de Mos. Don Siro Montenegro, realizó el bachillerato en el instituto lucense y después continuar con la licenciatura de derecho que realizó en las universidades de Santiago y Valladolid; por muy poco tiempo ejerció la carrera, más bien como pasante en el bufete de un familiar en Monforte de Lemos, profesión que abandonó para dedicarse a explotar sus amplias posesiones agrícolas, actividad que dio lugar a varios escritos sobre temas relacionados con la agricultura e incluso el folclore. Además fue alcalde de Lugo durante 1852-53.

Contrajo matrimonio con D^a **Pilar Saavedra y Costas**²⁸, hija de D. Manuel Saavedra Bermúdez y de D^a Concepción Costas, igual que los anteriores naturales de Vigo, de cuyo matrimonio fueron legítimos hijos:

- I: D. Amador Manuel Joaquín de la Concepción Montenegro Saavedra, que nació por casualidad en Santiago de Compostela el 30 de abril de 1864, siendo bautizado en la colegiata de Sta. María la Mayor y Real de Sar²⁹. Según consta en el legajo de presentaciones de curatos de san Pedro de Laxes y su unida san Martín de Berxeles dice: “en Vigo el 28/1/1926 ante el notario eclesiástico de Tuy, con residencia en Vigo, Salvador, Don Amador Montenegro Saavedra, mayor de edad, casado y vecino de este poseedor de los derechos vinculares de la casa y coto de Cedrón al que van unidos los patronatos de San Pedro de Lajes y su unida San Martín de Berxeles. El último presentero fue don José Saavedra y Costas, en quien sucedió. Propone como cura a don José Quiroga Prados...” D. Amador Manuel Joaquín de la Concepción Montenegro Saavedra, contrajo matrimonio en Vigo con su prima D^a Purificación López Saavedra, hija del militar nacido en Mahón

²⁷ Entre las cláusulas que establecía estaban las de oficiar 400 misas rezadas y 30 gregorianas, quedando por su cumplidor testamentario su primo don Victor Patiño Saavedra.

²⁸ Archivo Central Parroquial del Obispado de Lugo. Sección Beneficiales. Mazo 3/217. D^a Pilar Saavedra Costas, falleció el 1 de abril de 1908 a la edad de 79 años.

²⁹ Según un artículo publicado por el Dr. Adolfo de Abel Vilela, titulado “A Monteira. Somario de intreses rexionales e literatura 1889/1988”, sobre este particular dice: “Neste ambiente vivía Amador Montenegro Saavedra, que naceu en Santiago de Compostela por casualidade o día 30 de abril de 1864. Sua nai, Pilar Saavedra Costas, viaxaba de Vigo a Lugo para que nacesse o novo fillo na casa da rúa de San Pedro, 36, blasonada con escudos de familia. O traqueteo da dilixencia fixo que se adiantase o parto”

- D. Ildefonso López Ediger. De quienes fueron hijos, D^a Purificación, D. Enrique, D^a María Aurea, D. Amador, D. Joaquín, D^a Pilar y D^a Rosario Montenegro López³⁰; D^a María Aurea y D^a Purificación fueron monjas salesianas. Haciendo una pequeña reseña biográfica de don Amador, decir que nunca había militado en ningún partido político, de fuertes creencias religiosas y un continuador de la obra literaria de los primeros galegistas, siendo autor de tres pequeños libros de poesía: *Muxenas* (Lugo, 1880. Vigo, 1886), *Fábulas y Epigramas* (Lugo, 1892) y *Fábulas galaico-castellanas* (Lugo, 1917). En 1909 ingresó en la Real Academia Galega, pronunciado su discurso en gallego, bajo el tema de “Alma da poesía galega”. También decir que fue concejal por dos veces en el ayuntamiento de Vigo, ciudad donde dirigió en 1908 “La Razón”, diario defensor del catolicismo y de las cuestiones agrarias; firmaba sus artículos bajo el seudónimo de “El vate de la Raposeira”, nombre del pazo que pertenecía su esposa. En 1912 regresó a Lugo, donde vivió hasta su fallecimiento acontecido el 22 de septiembre de 1932³¹, en el acta de defunción se consigna que dejó testamento ológrafo.
- II. D. Manuel Joaquín Montenegro Saavedra.
- III. D. Anselmo Clemente Ramón Montenegro Saavedra, b^o 25 noviembre de 1867. Ha sido funcionario de Correos.

Al redactar este trabajo (mayo de 2005) son dueños del pazo de Cedrón y de la propiedad que lo circunda los sarrianos Gerardo Caldas Alvarado y Manuel Miguez López, quienes lo ha comprado para su posterior venta.

DOCUMENTOS

Dote que hizo Fernando Saco de Quiroga, documento otorgado en 30 de mayo de 1615

“En el lugar de Saa del coto de Cedrón a treinta días del mes de mayo de mil seiscientos quince años, por ante mi escribano y testigos de yuso escritos, parecieron presentes **Fernando Saco de Quiroga** y doña **María de Yllanes**, su mujer, vecinos y señores del dicho coto de Cedrón, y la dicha doña María de Yllanes con licencia del dicho Fernando Saco su marido que le pidió y él le concedió, de que yo escribano doy fé, como dotadores legítimos, y **Diego de Quiroga** vecino de dicho lugar de Saa de Cedrón y **Juan de Yllanes Quiroga**, clérigo y cura de Santa María de Saa de Puebla de Brollón, y **Gil Gómez de Quiroga**, vecino del lugar de Francos de Puebla de Neira como dotadores y principales pagadores haciendo propia = y todos los arriba dichos y declarados juntamente de mancomún a voz de todos y cada uno de ellos por si y por el todo renunciando como dijeron renunciaban las leyes dede la división y escursión..... y las nuestras leyes de la mancomún ... según en el se contiene = y así mismo pareció presente **Alonso López de Ulloa**, clérigo y cura de Santa María de Villabol obligandose así mismo por si y por el todo según y de la manera que los mas de suso referidos, todos juntos dijeron que por cuanto a servicio de Dios nuestro Señor está tratado de casarse por palabra de presente según orden de la Santa Madre Iglesia **Gómez Ares de Valcárce**, señor de la casa y jurisdicción de la Perdigueira, hijo legítimo de **Julián Bernaldo de Navia y Quiroga** y de doña **Beatriz de Castro y Andrade**, sus

³⁰ Juzgado de 1^a Instancia Núm. 4 de Lugo. Registro Civil. Tomo 131. Página 182, sección 3^a.

³¹ De Abel Vilela, Adolfo. Id.

padres = con doña Antonia de Mariñas y Quiroga hija legítima de los dichos **Fernando Saco de Quiroga** y doña **María de Yllanes** y para que el dicho casamiento surta efecto y por obligaciones que los dichos dotadores contrayentes tienen por razón de deudos y parientes ... a la dicha doña Antonia y por otros justos motivos y causas dijeron que se obligaron y obligaron de ... y pagar para su dote y casamiento a la dicha doña Antonia y al dicho Gómez Ares haciéndose el dicho casamiento para que mejor pueda sustentar las cargas de matrimonio ... mil y cuatrocientos ducados, vestidos y camas de ropa conforme a la calidad de los dichos doña Antonia y Gómez Ares en la manera siguiente = trescientos ducados ... antes del día de la fianza y desposorios que será para día de san Juan que viene de este presente año y cuatrocientos ducados del día del casamiento en seis meses y pasados dichos seis meses y de allí a un año otros doscientos ducados y lo restante a cumplimiento de los dichos mil y cuatrocientos ducados se ha de ir luego pagando cada año doscientos ducados hasta cumplir y pagar la dicha cuantía de los dichos mil y cuatrocientos ducados y los vestidos y camas de ropa se han de dar y entregar el día que la dicha doña Antonia fuera entregada al dicho Gómez Ares de Valcárce y lo pagarían y cumplirían así so pena de pagar todas las costasdurías e intereses que en razón de ello se = y para que así lo cumplirán y pagarán obligaron sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber y dieron poder cumplido en forma al dicho Fernando Saco de Quiroga, doña María de Yllanes, Diego de Quiroga, Gil Gómez de Quiroga, a las justicias seglares y los dichos Juan de Yllanes y Alonso López clerigos a las eclesiásticas de los reinos y señoríos de su Magestad, a lasy jurisdicción y a las que del ... de ello pueda y deba conocer conforme a las leyes y de su ... por cuanto así se lo hagan cumplir y pagar como si fuese sentencia definitiva dada por juez competente y por cada uno de ellos consentida cerca de lo cual renunciaron las leyes en su favor y al y las leyes en general y en especial la ley y derecho renunciaicón de leyes que= y los dichos Juan de Yllanes y Alonso López, clérigos, renunciaronmayor y menor ... ida y vuelta de curia romanase debe renunciar = y el dicho Fernando Saco y arriba referidos dijeron se obligaban como principales deudores insolidum renuncian al beneficio de la división y escursión según va dicho y cada uno de ellos confesaron tomar en si y sus personas y bienes el peligro y dona de la dicha dote de tal manera que cada uno de ellos deliberado frente prometieron cuanto a su esta obligación Por cuanto saben que la dicha cuantía y dote que se promete a la dicha doña Antonia y poder hacerse así según lo dicho y la dicha doña María de Illanes renunció a las leyes de los emperadores Justiniano, Beliano, Senado leyes de Toro y Partidas y su auxilio y remedio que ... en favor de las mayores de que por mi testimonio fue advertida de que doy fe y para ... firmeza juró por Dios Nuestro Señor y ... señal de la cruz que hizo con su mano derecha que no irá ni vendría contra lo conformado en esta escritura y la cumpliría según va dicho y de este juramento no pediría ni relajación a Su Santidad y ni persona cualquierapoder⁷³²

Testamento de D. Alonso Nuñez de Balboa, vecino de Saa del coto de Cedrón, otorgado ante el escribano publico de Cedrón Pedro Fernández Sanjurjo en 23 de agosto de 1632

“En el nombre de la Santísima Trinidad Padre e Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero Sepan quantos esta carta de testamento ultima y pos-

32 A.H.P. Lu. Escribano D. Antonio de Neira, (Ref.6807/08, folios 60 al 62 rv).

trimera voluntad vieren como yo **Alonso Nuñez de Valboa vecino del Lugar de Saa** deste coto de Zedron Estando enfermo de Enfermedad natural que nuestro señor jesuxpô fue servido darme pero sano de mi juicio y entendimiento rezelandome de la muerte que es cosa natural a toda criatura y con gran deseo de salbar mi anima ago y ordeno mis mandas y testamento en la manera siguiente-

Creo firme y catolicamente la virtud de la Sancta fee y misterios de la santissima trinidad y pongo por mi yntercesora y abogada a la Virgen nuestra señora y a todos los santos de la corte celestial que yntercedan por mi, mando mi anima a nuestro Señor Jesucristo que la formo a su Santa Semejanza que la compro y redimio por su sangre preciosissima y el cuerpo a la tierra donde fue formado. Y ten mando que mi cuerpo sea sepultado dentro de la yglesia de Santiago de Cedrón donde soy feligres en las sepultura y entierro de mis padres y antepasados-

Y ten mando se digan por mi anima El dia de mi Entierro honrras y cabo de año ducientas misas rrezadas y cantadas las ciento En la ygleisa de Santiago de Cedron donde me mando enterrar y las otras ciento donde parezcan a mis cumpliodes a cuyo albedro lo dejo-

Y ten mando se ofizie por mi anima El dia de mi entierro onrras y cabo de año Seis ducados En todo los seis ducados ofrenda a que la balga-

Y ten mando pagar a las cofradias de Villaesteva de Nuestra Señora del Rosario once reales-

Y ala cofradia del Santisimo Sacramento de la yglesia de Cedron mando sele paguen otros ocho rreales y simas se le debieren lo diga El mayordomo En su consecuencia Encargo al Pedro ¿? Le dejo y les Encargo La concienzias-

Y ten mando se dean por obligaciones que tengo y justificaciones de las personas a que entengo cargo de alguna cossa dones instituian otras seis misas y que se digan a donde pareciere a mi cumplidor con mejor comodidad en cuyo albedrio lo dejo- Y ten digo debo a Pedro Darmada ocho rreales y medio mando se le paguen y a la hija veinte y seis maravedis= Y ten digo que yo no me acuerdo de otra cossa que deva si alguna deuda pareciere yo dever por obligacion o no saberlo. Mando a mi sobrina Maria dos



Acceso a las caballerizas y mazmorra de la torre

tegas de pan que costamele aber pago y si no que se peguen de dichos mis vienes= Y ten digo que Antonio Ventura de Santalla altacapatero me debe seis ducados de una vaca mando se cobren del= Y ten digo debo a Boysan tres fanegas de pan del año pasado de rrenta del lugar que le pago cada año mando se le pagen y por otra parte dos rreales y no mas y a Pedro de la Yglesia de Montelora una anega de Pan mando se le pague y ten mando pagar a Domingo de Penelas mi criado por soldadas del tiempo que me sirvió veinte y quatro ducados y a Joan Lopez Muegazo mando le vistan de trezillo de un vestido orradamente// y a la hija de Simon por sus dichos darle tres baras de lanquita le mando= Y ten mando a Ysabel Muchaega que esta en cassa en mi servicio por obligaciones que le tengo y para sus alimentos le den cinquenta ducados de mis vienes y la encargo a **Maria Ares** mi hermana ya que me represente por ella= Y ten digo que debo al **Comisario Antonio Rodriguez de Rivera** siete quartales de pan en grano que me pres-to mando se le pagen= Y ten digo que al tiempo y cuando se casso Juan Vazquez con Ysabel de Ulloa su muger le hice ciertas escritura y al dicho tiempo yo tenia por vienes mios la **tercia parte del lugar de Cedron** en que vibo mando se cumpla la dicha escritura con que por ella pague sus mandas de onrras y funerales y Entierro y ofrenda y lo mas que mando por quanto al dicho tiempo y no tenia otros vienes y la legitima que me mandó El comisario **Vasco Sanchez de Ulloa** mi hermano defunto que Era otra tercera parte la mando con dos misas de pension y En ella dejo y nombro por Eredero y sucesor con sus dos misas de pension para que las diga conforme mandó el dicho Comisario Vasco Sanchez mi hermano a Maria Ares mi hermana y al sucesor que Ella nombrase en su testamento a quien Encargo lo conciencia para que las ayades azer lo mismo digo las dos misas que se deven despues de la muerte del dicho Comisario Vasco Sanchez de Ulloa defunto que tenia al dicho agora y al dicha Maria Ares dende luego le dejo nombro e instituyo por mi universal heredera en todos mis vienes y acienda muebles acciones y derechos que mis vienes se hallasen conplida la escritura del dho Juan Vázquez con el grabamen que va rreferido que lo a de cumplir y pagar= Y ten digo y nombro por mis complidores y albaceas de este mi testamento y mandas y legatos en el contenidas a la dha Maria Ares mi hermana y heredera y sucesora que dejo universal en todo mis vienes que conforme al derecho puede eredar de mi y sus erederos en ellos y a dho Juan Vázquez para que cumplan paguen las mandas y obras pias y legatos en este mi testamento contenidas de dichas y espresadas por la dicha tencia parte del lugar que tenia y vienes raices por cualquier tiempo que yce la escritura con el tenor de dicha escritura en la dicha tercia por parte que cito de mas son bienes del dicho Comisario Vasco Sanchez que dejó con la dicha carga de dos anegas de pan en que dejo y entre los demas mis bienes por heredera a la dicha Maria Ares mi hermana a los quales y a cada uno dellos yn-solidum doy todo mi poder cumplido para que de la dicha tercia del o que va rreferido entren en los dhos vienes y los vendan y rrematen en publica almoneda fuera de ella y su balor cumplan y executen mi testamento y las mandas y legatos en el contenidas y nombro por visitador de cómo se cumple y executa y paga al dicho **Diego de Quiroga y Cedron** señor deste Coto de Zedron a quien pido y suplico por merced sea serbido de En caso que no se cumpla y pague por la dicha tercia de mis vienes que eredé de mis padres y son mios de se meter en ellos por autoridad y de lo mas bien parado dellos hacer y cumpla y pague y execute lo que va referido que para Ello dende luego le doy poder cumplido Enforma y pongo y suerrogo con mi derecho y lugar como suyo al tiempo del cumplimiento fueros y cumpla mi voluntad y con este rreoboco anulo y doy por ninguno y de ningun valor y efecto otro testamento o mandas o codezillo que antes deste aya echo y otorgado por escrito o de palabra o en otro qualquiera manera salbo este que procedido

entregar cerrado y sellado por dicho Fernan Sanjurjo escrivano que lo servia en mi riego de recoger de mi pedimento que hago en el Coto de Cedron dentro de la casa de mi morada a veinte y tres dias del mes de agosto de mill y seiscientos y treinta y dos años y lo firmo de mi nombre como puedo por mi grabe Enfermedad Alonso Nuñez de Valboa= concuerda con el testamento original que ante mi pasó y se otorgó y en poder queda para registro al cual que me remito y en fe ello yo Pedro Fernandez Sanjurjo escrivano publico en el Coto de Cedrón y otras feligresías lo signo y firmo como al dicho y tengo de derechos deste traslado quatro rreales y no mas por mi minuta por ser testimonio de verdad doy fe// En testimonio de verdad Pedro Fernández Sanjurjo”³³.

Testamento de doña María de Balboa, mujer de D. Diego de Quiroga y Cedrón, otorgado en 19 septiembre de 1632

“Yn dey nomime amen sepan quantos Esta carta de mandas y testamento y ultima y postrimera boluntad vieren como yo doña Maria de Valboa muger que soy de **Diego de Quiroga y Cedrón señor del dicho coto de Zedron** y vezina del dicho coto estando mala y Enferma de Enfermanedad natural pero en mi sano juicio cumplidas memorias y entendimiento natural que Dios nuestro señor fue serbido de me dar y rrecelandome de la muerte que es cosa natural y para efecto de poner mi anima en carrera de salvacion ago y ordeno mi testamento y ultima boluntad en la forma y manera siguiente.—

Primeramente mando mi anima a Dios nuestro señor que la compro y rredimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra donde fue formado y ten rruengo a la santisima Virgen Santa Maria medre de nuestro señor Jesucrito su hijo y abogada mia a la qual tomo por mi abogada e ynteresora con todos los santos y santas de la corte del cielo celestial tengan por vien de suplicar e ynterceder por Maria siempre jamas a su precio hijo vendito me quiera perdonar mis pecados y colocar mi anima con sus santos en la gloria celestial Jesus—

Y ten mando que si Dios nuestro señor fuere servido de me llebar de esta enfermedad que mi cuerpo y carnes pecadoras sean sepultadas dentro de la capilla mayor de la yglesia de Santiago de Cendron donde soy feligresa—

Y ten mando se digan por mi anima el día de mi entierro honrras y Cavo de año ducientas y cinquenta misas rrezadas y cantadas las ducientas en la dicha iglesia de Santiago de Cendron donde me mando enterrar y las diez en la capilla del señor san Andres deste lugar de Saa coto de Cedron y las veinte por el anima de mis padres y antepasados en la yglesia de san Mamede de Villasouto³⁴ donde estan mis padres enterrados y las veinte las diez dellas en el monasterio de San Antonio de Monforte y las diez en San Francisco de Lugo—

Y ten mando se ofrezca por mi anima de ofrenda una vaca queda en casa de Domingo de Villarin y dos fanegas de pan y dos fanegas de trigo en toda ofrenda y lo mas que pareciere y fuere servido mi marido Diego de Quiroga en cuyo derecho lo dejo—

Y ten mando cada domingo y día de fiesta despues de mi fallecimiento durante un año dos blandones de zera encendidos y se ofrezca cada domingo por mi anima lo que pareciere al dicho Diego de Quiroga mi marido y los blandones de cera esten encendidos mientras se diga la misa mayor—

³³ Archivo del palacio Episcopal de Lugo. Sección Beneficiales. Arciprestazgo de Neira de Jusá, Mazo 3 n° 217, legajo segundo.

³⁴ San Mamede de Vilasouto, es una parroquia de O Incio.

Y ten mando se digan por mi anima en cada un año perpetuamente para siempre jamas en la yglesia de Santiago de Cedrón seis misas las dos vispera de nuestra Señora de Agosto y las dos vispera de Santiago y las otros dos día del angel de la guarda de cada un año las quales diga el cura que fuere de Zedron su capilla y las ponga en la tabla de las misas que ay en la dicha iglesia para ellas le deyo dende luego de renta en cada un año perpetuamente que se me pagan por Pedro de Loureiro hijo que quedó de Antonio de Loureiro, vezino del castelo de los Infantes las quales el dicho cura cobre y lleve y aga decir y diga las dichas misas en cada un año para siempre jamas—

Y ten mando a la Santisima Trinidad rredencion de Cautivos y mas ordenes mendicantes a cada una diez maravedis pagados por una vez con que les apartdo de mis vienes—

Y ten mando a doña **Ana de Rrubian y Quiroga** mujer de **Mendo de Rivera de Casa Sola** una ropa de bata de mi cuerpo nueva que tengo y una vasquina de tefetán un silban de lana negro con sus botones bidriados que tengo y un manto de estopilla que tengo todo lo qual se me lleve desde luego despues de mi fallecimiento y este vestido le mando con que Mendo de la Riveira su marido rreconociendo el dicho vestido a de dar carta de pago a mi marido Diego de Quiroga un vestido de rropa que le avia prometido que con la condición se lo mando.

Y ten mando se de a doña **Maria Osorio muger de Diego Lopez de Goyanes** un xabei negro de gorguera nuevo que tengo en pago del que se le prometio—

Y ten mando a doña Catalina mi ajada e ija de Juan de Quiroga un tavelin azul con pasamos nuevo ques de rraya—

Y ten mando a la cofradía del Santisimo Sacramento de la yglesia de Cedron una libra de cera—

Y ten mando se de a la muger de Antonio de Neira de Castrodello una basquina parda de mi cuerpo usada y un par de camisas de mi cuerpo y un par de tocas de mi cuerpo por amor de Dios y que rruege a Dios por anima y lo mismo mando le den la mi ropa de casa que traigo a cada dia—

Y ten digo que a los mozos que sirben en casa se les pague y se aga quanta con ellos y se les pague lo que se les deviere y a Bartolomé Ares se le debe todo el tiempo que ya serbido en casa mando sele pague y a Pedro dos Chaos entando marcado en el libro se le rrestan del mando dar su paga y ademas de lo mandado al dicho Pedro dos Chaos Bartolomé Ares y Antonio de Freijo mis criados les den demas de su soldada a cada una o dos varas de lienzo y dos de estopa para un xergon para cada uno—

Y ten mando a Ana nuera de la casa López de Piñeiroa dos varas de estopa para un vestido—

Y ten mando se dea a la muger de Pedro de Folgossa un feixe de lino en caña—

Y ten mando Ana da Vaqueira mi criada un par de cabras que las lleve de casa de Gaiteiro y dos libras de unto—

Y ten mando Antonia Miranda que sirve en casa dos calzas tanvien quedan en casa y le den una fanega de pan en grano por una vez—

Y ten digo questa una cadena de oro en mi poder con una cruz de Santo Toribio y questa empeñada mando que el dicho mi marido Diego de Quiroga doze ducados por que esta empeñada a su dueño—

Y ten mando a Ysavel Fernandez mi criada que sirbe en casa le den una basquina de ropa de mi cuerpo y un faldon usado y unos corpos de rraga y una mantilla de rraya y otro negro que traigo a cada dia y dos camisas digo una camisa de mi cuerpo labrada de seda negra—

Y ten mando Catalina Lopez de Piñeiroa le den el pano para un sibon del queda en casa de la tezedera—

Y ten mando a Madanela Muyaga que sirbe en casa una jobenca en casa de Ines Alvarez da Cortella se la den para que la tenga por suya y multiplique para ella y que sirbe en cassa—

Y ten mando se de a Ysidro un (.....)

Y ten dejo por mis cumplidores deste mi testamento mandas y legatos en el contenidas al dicho Diego de Quiroga y Zedron mi marido y a don Andrés de Quiroga mi hijo mayor del dicho mi marido a los quales y a cada uno dellos doy todo mi poder cumplido para que entren en mis vienes y los vendan y rematen en publica almonedas fuera della y de su valor cumplan y executen por mi testamento y las mandas y legatos en el contenidas y despues de cumplido y executado dejo nombro e ystituyo por universal erederero en todos mis vienes muebles e rrayces y semovientes al dicho don Andres de Quiroga mi hijo y del dicho Diego de Quiroga mi marido para que los aya y lleve con la vendicion de Dios nuestro señor y la mia y con esta rreboco anulo y doy por ningun y de ningun balor otro mi testamento manda ni codizillo que antes de ahora aya echo por escrito o de palabra los quales en casso que parezcan quiero y es mi boluntad no balgan ni surtan efecto salbo este que ago y otorgo por ante Pedro Fernández Sanjurjo escribano que quiero valga por mi testamento por mi codezillo por mi ultima y postrimera boluntad como mas y mejor de derecho aya lugar—

Y ten mandas se de a mi criada Ysabel muger de Antonio Rodriguez uno corpos mios de (...)

Y asi lo otorgo y dice no saber firmar ruego a un testigo firme por mi de su nombre que fue hizo y otorgado en el coto de Cedron dentro de las casas y palacio del dicho coto a diez y nueve dias del mes de septiembre de mil seiscientos y treinta y dos años (1632), estando presentes por testigos Alonso López de Quiroga y Antonio de Freijo y todos dichos vecinos de uso dicho coto de Cedrón en el lugar de Saa que para el dicho efecto fueron llamdos y rrogados y yo escribano doy fee conozco a la dicha otorgante que a lo que parecia en su sano juicio y entendimiento natural.

Y ten mando que el buey questa en casa de Pedro de Guerra no se le quite mientas fuera para trabajar y para los usos e yo escribano doy fee ansi lo otorgo, como testigo D. Antonio López, Passo ante mi Pedro Fernandez Sanjurjo³⁵.



Cocina y una espiral esculpida en un bloque de granito

³⁵ Archivo Histórico Provincial de Lugo. Escribano Pedro Fernández Sanjurjo. (Ref. 5080/3).

Testamento de D. Fernando Saco y Quiroga, otorgado el 28 de octubre de 1699

“Yn Dey nomine Amen, Sepan quantos esta carta de mandas y testamento ultima y pos-trimera voluntad vieron como yo Don Fernando Saco y Quiroga Dueño y vecino que soy del coto de Cedron, en este Reyno de Galiza, hestando como estoy malo Enfermo en la cama, de enfermedad natural que Dios Nuestro Señor tubo por bien de me dar a un que en mi sano juicio y natural entendimiento y Relelandome de la muerte que es cosa natural a todo bibiente criatura Creyendo como firmemente creo en las ynefable misterio de la santissima trinidad, y en todo lo demas que tiene cree y confiesa nuestra santa madre yglesia catolica romana, hago y hordeno mi testamento en la manera siguiente= Primeramente mando y encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crió y Redimio por su preciosa sangre en el árbol de la cruz y el cuerpo a la tierra de que fue formado y pido y suplico a la Virgen Santissima, Santo de mi nombre y los mas de mi devocion y de la corte celestial y Angel de mi guarda sean mis avogados y medianeros con su divina magestad se sirba perdonar mis pecados y colocar mi anima a su santa gloria quando su divina magestad fuere serbida= Y ten quiero y es mi voluntad, que quando Dios fuere serbido llevarme desta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en un abito de nuestro serafico San Francisco dentro de la yglesia De Santiago de Cedron, y en la capilla mayor della, cuyas sepulturas son propias y le pertencen y a mi casa, como sin curero de dicho beneficio y por derecho de mis ascendientes bien echo kes quan sido de dha iglesia, como consta de una escritura otorgada entre **Fernando Saco de Quiroga**. Mi bisabuelo y dueño que asido de este dho coto y jurisdiccion, y el lizen-ciado Don Antonio de Yebra Pimentel cura que asido de la dha Yglesia, y conforme a un rro-tulo que esta dentro de la dha capilla mayor y **escudo de armas** al lado del Evangelio y amas della siendo cura el lizenziado Don Joseph Freijo Sotomayor y pretendiendo alargar dha yglesia y capilla mayor se conbino conmigo en que ademas del Derecho que yo tenia a dhas sepulturas por dha escritura que paso ante Antonio de Neira escribano y por bien en hacer avia dado para la fabrica de dha yglesia dos fanegas de renta en cada un año y siempre; y ciento y cinquenta reales en dinero por una bez y asta ahora no se a echo ni otorgado la escri-tura de dicho ajuste mando y encargo a mi **hijo Don Andres Saco y Quiroga** la otorgue, señale dha dos fangas de pan y desatisfazion de dichos ciento y cinquenta Res desde ahora en adelante= y ten mando que por mi anima le ará de mi entierro honrras y cavo de año se digan quatrocientas misas yncluso el octavario y las cantadas y se me digan las mas que se puediere el dia de mi entierro= y se ofrezca por mi anima, lo que pareciere a mis cumplido-res= y se de a las hordenes mendicantes un Rl. Por una vez con que las aparto de mis vienes= y ten digo que por quanto el lizenziado Don Juan Arias de la Pena vecino de Teijeira en algunas ocasiones me enprestado algun dinero y para enpago del le vendi una cavalleria, en ochocientos reales y le di una partida de vino en la vodega de Bobeda, no me acuerdo la cantidad ni si le debo o me debe, dejolo a su arbitrio y verdad y si se le debiere algo mando se le pague= y ten digo que todas las deudas de pan, castañas, ganados, vino y otros generos que a mi se me deben estan escritas y asentadas en mis libros y memoriales, y lo que cobro aquenta, que todo es cierto y verdadero mando se cobre, exceto que sumado y cobra-do hubiera algun error o duda, deven tasarla en treinta reales de diferencia, en tal caso quero sepase por su verdad= y ten digo que la quenta de lo que me debia Marcos Capon mi vasa-llo esta el año de noventa y siete ynclusibe, mando se le rebaje por razon de las soldadas de su hija y a los demas criados y criadas, se les pague lo que se les deviere, lexitimemente: ya Catalina Louxura se le de de una vaca enbra= y ten digo que porquanto esta en mi serbicio Thomas y le he puesto a mi quenta a estudiar mando y encargo que mi hijo Don Andres le ayude y asista con todo durante asta llegar a sacerdote se dicide serlo y biere se aplica= y ten digo que por quanto para averse de casar **Doña Josepha de Quiroga mi hija con Don**

Nuño de Quiroga y Valcarce con quien lo esta le prometí lo que constara de la escritura de capitulaciones ya que le tenia dado algunas partidas mando se le pague lo que se le debiere ya dicho mi hijo encargo por el amor que le tube y tengo quanto mas tes pueda destado de monjas o cassadas a las demás mis hijas sus hermanas conforme a su calidad, y conforme save yo tenia yntencion, y enterin las trate con amor y cariño como sus hermanas y les asista con el cariño decente y alimentos necesario,= y ten digo que por quanto **Doña Leonor de Nabia y Llamas** mi madre que esta en la gloria aya ahora difunta siendo biba me dejo encargado que por su anima, fundase, una misa de aniversario perpetua con ypoteca, para la seguridad de la limosna de della, ya es de el fallecimiento de dha mi madre hice decir en cada un año la dha misa, y ahora cumpto en todo con lo que me a mandado desde luego fundo la dicha missa de Aniversario por la anima de la dicha mi madre y que se diga en cada un año en la dha yglesia de Santiago de Cedrón el dia vispera o al otro día del Apostol señor San Andrés y para la limosna della que an de ser dos reales de vellon señalo e ypoteco el prado que se dice Da Forala en la riviera de soto con sus entradas y salidas, y que la persona que llevare y trabaje dicho prado y castañales pague dicha limosna= y ten mando que el día de mi entierro se vistan doce pobres de mis basallos los de mayor necesidad conforme es estilo, que acompañe mi cuerpo quando se llevare a enterrar= y ten nombro quiero y es mi voluntad que doña **Maria de Miranda Pimentel Ossorio** mi muger durante los dias de su vida, sea usufrutuaria de todos mis vienes muebles y raizes derechos y aciones reales y personales ne qualquiera manera que me toquen y pertenezcan= y ten digo y declaro que durante el matrimonio con la dicha dona Maria de Miranda emos tenido por nuestros hijos lexitimos **A la dicha Doña Josepha, Don Juan, y al dicho Don Andres y a Doña Leonor Doña Polonia y Doña Antonia y doña Ysabel de Quiroga**, de los quales dejo y nombro tutores y curadores al a dha Dona Maria Miranda, mi muger y su madre, ya **Don Diego de Miranda** mi hermano vecino de la villa de Villafranca, y acada uno dellos, y les doy y concedo el poder y facultad que tengo y de derecho se rrequiere para lo referido y seguir las personas y vienes de los dichos mis hijos durante el tiempo que fuere necesario y les quellebo de juramento y fianza y mas solanidad necesaria= y ten por causas que me mueben, mejoro en el tercio y quinto de mis vienes al dho Don Andres Saco de Quiroga mi hijo lo que entre a llevar despues de la muerte de la dha su madre y le agrego al vinculo y mayorazgo de mi casa= exceto que para el remedio y dotes de las dhas mis hijas sean necesario los dhos mis vienes o parte dellos que en el caso lo puedan hacer dha mi muger e hijo= Y ten dejo y nombro por mis cumplidores alvceas y testamentarios deste mi testamento ala dha Dona Maria de Miranda mi muger al dho Don Andres de Quiroga mi hijo y al dicho Don Diego de Miranda mi hermano a los quales y a cada uno dellos doy todo mi poder cunplido para que entre en mis vienes y lo mejor y mas bien parado dellos y los vendan en publica en publica almoneada o fuera della, y de su valor cunplan y paguen este mi testamento y cumplido y executado y al fin de los dias de la dha mi muger nombro e ynstituto por mis universales herederos a todos los dhos mis hijos= y con esto fenezco y acavo este mi testamento por el qual revoco y anulo y doy por ninguno otro qualquier que antes deste aya echo por escrito o de palabra para que no valgan en juicio ni fuera del salvo este que al presente hago que es mi voluntad valga por mi testamento ultima y postrimera voluntad que es fecho dentro de mi casa de morada, a veinte y ocho dias del mes de octubre de mil siescientos y noventa y nueve años y no lo firmo por allarme ynpedido y valdado de las manos, con la gravedad de la enfermedad= rogue a Francisco de Losada, escribano que de mi mandado lo escribio lo firme por mi de su nombre. A ruego de dicho Don Fdo Saco y Quiroga. Francisco de Losada³⁶⁷.

³⁶ Archivo Histórico Provincial de Lugo. Protocolos del Partido Judicial de Sarria, año 1699, escribano D. Francisco de Losada.



Parte posterior del pazo

Testamento de D^a Antonia de Mariñas y Quiroga, otorgado en 1662

“Yn Dei nomien amen, Sepan quantos esta carta de testamento, y ultima voluntad bien como yo **D^a Antonia de Mariñas, y Quiroga** vecina del lugar de Saa del coto y Jurisdicción de Cedrón hija legitima de **Fernan Saco de Quiroga, y de D^a Maria de Yllanes** Difuntos vecinos y señores que fueron destedicho coto y jurisdicción, viuda de primer Matrimonio del licenciado **D. Antonio Diaz Cedron**, vecino y abogado que fue de la Villa de Sarria y de segundo de **Juan Saco de Quiroga**, suyo fue el coto de Boveda estando sana de cuerpo y entendimiento pero teniéndome de la muerte era cossa Natural a todo Viviente, creyendo, como firmemente Creo el misterio de la santissima Trinidad con todo lo mas que tiene, cree, y confiesa la Santa Madre Yglesia de Roma en cuya fee protesto vivir y Morir hago y ordeno mi testamento en la forma y Manera Siguiente= Primeramente, Mando mi Anima a nuestro Señor Jesucristo que la redimió por los Meritos de su pasión, y el cuerpo a la tierra donde fue formado=

Y ten Mando que quando Dios fuere servido llebarme desta presente vida si fuere en este dicho coto de Cedron mi cuerpo sea sepultado en un Abito de mi Serafico padre San Francisco en la capilla mayor de la yglesia parrochial de Santiago de Cedron deste dicho coto y en la sepultura, a donde esta enterrado dha **D^a Maria de Yllanes mi Madre**= Y si fuere en la villa de Sarria en la capilla mayor del Señor San Salvador de dicha villa en la sepultura adonde esta enterrada, **D^a Juana de Quiroga mi suegra que tiene una piedra con un escudo de Armas, y una Cruz**= Y ten Mando a la sancta cruzada, redención de cautivos, san Laçaro y ordenes mendicantes un real con que les aparto de mis vienes=

Y ten Mando que en la parte, donde me enterraren ofrenden por mi Anima por laçon de pan, carne, vino y cera lo que pareciere a mis cumplidores-

Y ten Mando se digan por mi Anima y de mis obligaciones quinientas Misas rezadas, y dellas cantadas las que preciere, a mis cumplidores ducientas dellas en dcha yglesia de Santiago de Cedron, y las otras Ducientas en la dicha de San Salvador de Sarria y las ciento restantes en el combento de San Agustin de dha Villa, y cinquenta mas en el Nobenario, y todas dichas quinientas, y cinquenta Misas se digan dentro de un año y si pudiere ser dentro de un mes y medio—

Y ten digo que para mi entierro y onrras se llamen las cofradias del Santissimo Sacramento y Nuestra Señora del Rosario ynclusas en dha yglesia de Santiago de Cedron

las quales tengo pagas asta el día de oy y si algo se les deviere de aquí a quantos fuere servido de llebarme, mando amis cumplidores lo paguen, y demas amas de dicha cofradia de Nuestra Señora quatro ducados de a honce reales de vellón por una vez para ayuntamiento de la cera de dicha confradía y ten Digo que yo soy cofrada de la confradía de las animas que sita en dicho Convento de San Agustín de Sarria y como a tal se me an de Decir las honrras como acostumbra, por los demas, mando a mis cumplidores acudan aver si se cumplan asi, por quanto tengo confianza que lo haran assí: y ten Mando que lo que constare deberme, se cobre—

Y ten Digo que yo estube cassada, con el **Licenciado Antonio Diaz Cedron** y durante, Matrimonio no emos tenido hijos algunos y a su fin, y Muerte me a dejado por cumplidora, ynsufrutuaria y heredera de todos sus vienes y Me mandava me Casasse, para que el primer hijo o hija que tubiese los quales contradecian a la primera yntención que tubo que era de que la hacienda que dejava, andubiese siempre junta, y subjeta a la fiesta de Nuestra Señora del Rosario, que se hace cada Año en la Villa de Sarria, y conociendo yo que admas de estar Subjeta a dha fiesta tambien le estava a dos misas cada semana, que avia fundado **Doña Juana de Quiroga**, por quanto la mencionada parte de la renta que avia dejado ypotecado para ellas la avia bendido dicho licenciado Cedron, y lo mesmo estava, subjeta; al aceite de la Lampara que arde delante, el Santisimo Sacramento, de dha yglesia del Señor San Salvador y que atendiendo a los llamamientos que hacia simplrelacion de prados dicha hacienda se avia de partir entre todos los llamados con que no se podrá cumplir con dhas obras pias ni yntencion de dho mi Marido para asegurarlas y que siempre ubiese Memoria dellas y se cumpliessen y atendiendo a que por su testamento, me nombra Señora de todos sus vienes y iciendo que en los llamados concurrían las partes porque les prohibia entra en dchas vienes, y por el poco afecto que Monstraron tener a dicha hacienda pues em pleitos que se le mobieron aunque les edado por parte para que juntamente conmigo acudiesen ala defenssia, no an querido y de dha hacienda, se a bendido mucha parte, por raçon de la tutela, y curadoria que de dicho mi Marido avia tenido de la persona y vienes de **Doña Costança Pallares Muger de Don Antonio de Armesto**, conforme, con la de la execucion de una Real Carta Executoria que a su favor a sacado en La Rreal Audiencia deste reino y por que contra dicha hacienda estaban movidos otros pleitos para que acudiese, quien acudiese a dichos Pleitos y comersbasse la hacienda, que avia quedado para cumplir y estar subjeta, sin partirse ni dividirse, a dcho sufragio y obras pias hice fuero censso perpetuo de toda ella, nombrando la que avia quedado en ser a Juan Vázquez de Sossa y Ventossa, con condiçion de cumpliesse con la arriva de dha fiesta de Nuestra Señora del Rosario cada Año, Dos misas cada semana un quartillo de aceite Cada semana para dicha lampara nombra da y otras mas que rrefiere dha escriptura; y admas Ducientos reales para mi mientras viviesse; y despues para mis herederos ya quel daquellos a quien por derecho les tocara la qual dha escriptura por combenir assi a la conserbacion de dha hacienda, y perpetuacion de dichos sugragios y obras pias en la forma que mas haya en derecho aya la confirmo y retefico y doy por de Grado dha hacienda se avia de partir entre todos los llamados con que no se podría cumplir con dhas obras pias ni yntencion de cho mi Marido para segurarlas y que siempre ubiesse Momoria dellas y se cumpliessen, y atendiendo a que por su testamento, me nombra Señora de todos sus vienes y aciendo que en los llamados concurrían las partes por que les prohibía entrar en dhas vienes y por el poco afecto que Mostraron tener a dicha hacienda pues empleitos que se le mobieron aunque les edado por parte para que juntamente conmigo acudiesen a la defenssa, no an querido y de dha hacienda, se a bendido Mucha parte, por raçon de la tutela y curadoria que dho mi Marido avia tenido de



Facha principal, en primer término la capilla

la persona y vienes de **Doña Costanza Pallares Muger de Don Antonio de Armesto**, conforme contra de la execución de una Real carta executoria que a su favor a sacado en la rreal audiencia deste reino, y por que contra dicha hacienda estaban movidos otros Pleitos como es el que yntenta Don Andres de quiroga y valcarce, y otros para que acudiesse, quien acudiese a dhos Pleitos y comserbasse la hacienda que avia quedado para cumplir y estar Subjeta, sim partirse ni dividirsse, a dho sufragios y obras pias hice fuero censo perpetuo de toda ella, nombrando la que avia quedado en ser a Juan Vázquez de Sossa y Ventosa, con condiçon de cumpliesse con lo arriva dicho en la dicha fiesta de Nuestra Señora del Rosario cada Año. Dos misas cada semana y un qartillo de aceite cada semana para dicha lampara nombrada y otras mas que me fuere dha escriptura ; y admas Ducientos reales para mi mientras viviesse, y despues para mis herederos ya que aquellos aquien por drecho les tocara la qual dicha escriptura por combenir assi a la conserbación de dha hacienda, y perpetuacion de dichos sufragios y obras pias en la forma que mas haga en derecho aya la confirmo y date iquen doy para bueno y valedera supliendo calquier defecto en ello aya avido quede aquí por expresado la qual escriptura pasó delante de Juan Fernández Grela escribano, vecino de Villa de Sarria—

Y ten Digo que yo hiçe otra escriptura de recompenssa y Donacion a favor de Juan Vázquez de Sossa y Ventosa, para que se cassase con D^a Maria Saco de Quiroga mi sobrina de cien hanegas de pan de rrenta, que mis padres me avian dado en dote y se las di para empago de Mill Ducados que ofrecí a dho Juan Vázquez y para que Mande Decir cada Semana, perfectuamente Dos misas reçadas la una el viernes a la passion de nuestro Señor y la otra el Savado aniversario en la parte a donde yo estubiere enterrada, y se a de pagar de limosna lo que dicha escriptura menciona, mas u menos lo que el sobredicho se concertare, con las mas que las ubieren de Decir y admas por quanto las entro a poseer desde el dia que hiçe dicha escriptura, a su favor que a dedar mientras viva cinquenta hanegas de pan puestas a su costa y mencion en mi cassa, y me las tiene pagadas y cumplido al constarme el thenor de dicha escriptura la qual confirmo y apruebo y encargo a dicho Juan Vázquez su muger y herederos, cumplan con dicha obra pia—

Y ten Digo que los papeles tocantes a la hacienda de Sarria, quando hiçe la escriptura otras dicha entregue los que estaban en mi poder a dicho Juan Vázquez y por si acaso faltan algunos advierto que em poder del canonigo quiroga estan algunos encargo a dho Juan Vázquez los recoja juntándolos con los demas—

Y ten digo que estube cassada de segundo Matrimonio con Juan Saco de Quiroga Dueño del coto de Boveda, y de los vienes que e llebado a su poder y de los Gananciales

asta agora no me an satisfecho cossa alguna sus herederos, Mando que los mios se le pidan por justicia o como les pareciere avisandoles Primero si de bueno a bueno se quieren ajustar y descargar el anima de los Difuntos pues bien Conocen la cantidad de vienes que ê llebado a su poder y como entonces tenia de Renta mas seiscientos ducados y de cómo se an echo mis compras en caveças ajenas, para privarme de la parte que me podia tocar, y a si Mando a mis herederos por el deseo que tengo de que se ajusten estas cosas y se descarguen las Conciencias, que ajustándose de bueno a bueno del alcance liquido seles quite la Mitad, y esto ajustarse bueno a bueno simpleito alguno y no de otra manera por que a quedando a que se les pida por justicia quiero y es mi voluntad, no se les haga ninguna quita—

Y ten Mando, a Maria, Ysabel y Antonia de Rivera mis sobrinas hijas de **D^a Ana de Casassola y de Mendo de Rivera** a cada una veinte ducados de a honce rreales de vellon por una vez para ayuda de tomar estado, y esto sea quando lo tomen, y que perdonen el no perdonar que save Dios quisiere poderles dar conforma a su calidad,—

Y ten Mando que mis herederos compren cada Año seis rreales de aceite y lo den para la lampara que arde delante el santissimo Sacramento de dicha yglesia de san Salvador de Sarria para lo qual deyo ypotecado, una hanega de pan de renta, que compre a Felix López vecino que fue deste coto y jurisdicción sobre el prado de sobre Vozico la qual goçe dho Juan Vázquez de Sossa y compre dieciseis reales de aceite y lo de juntamente con lo mas que tiene acargo para arder en dicha lampara=

Y ten digo que yo y Don Andres de Quiroga y Valcarce tenemos pleito sobre unas escrituras por donde Save Dios y todo el mundo mea procurado engañar y asta oy esta comiendo cinquenta hanegas de pan de renta de las que se me pagaban en la cassa de Sarria sobre que tengo pedido Justicia delante los Señores Gobernador y Oydores de la Real Audiencia deste Reino, si dicho pleito no se feneciére antes que yo muera le encargo mire por su conciencia y que emos de dar quanta a Dios, y que me restituya las dhas Cinquenta hanegas de pan, que me â comido a tantos años para ayuda de cumplir este mi testamento, para que nuestro señor le de buen sucesso, y buena muerte, y le perdone el agravio que me â echo, y mando a mis herederos, que si el quisiere sustituir lo arriba dicho, le quiten la mitad, y si ayuda a que se fenezca dho pleito no le hagan ninguna quita, y ademas de los su sodicho, a dho Don Andres de Quiroga y Balcarce mi sobrino le ê prestado una jarra de plata de peso de treinta (...) Poco mas o menos, y asta ahora no me la a querido dar mando se le pida—

Y ten digo y declaro que los bienes muebles y raices y semovientes con que me allo al presente son los siguientes, tres hanegas de pan de renta que se me paguen en el coto de Pedrafita, las dos, en casa de Alonso de Villar Celeiro, y la otra en cassa de Pedro Pote—

Y ten tres cañados de Vino que me pagan Juan Alonso da Pena vecinos de Boveda de renta cada año,—

Y ten digo que la cassa en qual pressente vivo es de fuero de dho **Don Andres de Quiroga y Balcarce**, mando que no queriendo estar por el fuero êcho en atencion que yo ê revocado dhas escrituras, y no la quisiere dejar a mis herederos en recompensa dho que malamente me â usurpado y encargo a mis herederos, le hagan dejacion della y de las heredades a ella anejas, cobrando los perfectos, echos en dha cassa y heredades—

Y ten una cama de campo de madera de nogal, ya usada con varias cortinas de sedas blancas usadas= un bufete de nogal ya usado, un baul de madera de pino cubierto con un pellejo, y tachonado con unas cintas de ojalata= seis sillas de cuero negro ya biejas y usadas= una cama de castaño muy usada en que yo solia dormir en Sarria en el aposento junto a la cocina= quatro colchones de las sabanas viejas ya remendadas= quatro arcas de castaño dos dellas que estan en la sala de la cassa de Sarria viejas y sin pechaduras

que llebara cada una a ocho hanegas de pan poco mas o menos, y las otras dos medianas, y sin pechaduras, que llevara cada una dellas seis hanegas de pan= y una arca sin cubierta que llebará seis hanegas de pan que estan juntas en la camara que esta en la cozina de Sarria, un escritorio de madera de nogal con ocho nabetas sin pechaduras, y rompido por algunas partes que esta en la sala de la cassa de Sarria en donde esta otro cofre viejo y sin cerradura= Dos caños viejos que estan en la cocina de Sarria= una gramalleira de yerro que esta en la chiminea de dha cassa de Sarria= todos los quales dhos bienes muebles arriba mencionados estan en la cassa de Sarria que a quedado de dho Licenciado, Cedron, mi primer marido en que yo solia vivir y ahora posee Juan Vazquez de Sossa, y dhos vienes aunque son de los que abian quedado de dho Licenciado Cedron, estos y los demas, vienes muebles que del abran quedado los a mi bendidos publicamente en la plaça de dha villa de Sarria por Gregorio de Soane reçector de La Real Audiencia y executor de La Carta Ejecutoria que hexecuto a favor de don Antonio de Armesto por la tutela de dona Costança Pallares su muger cuyo tutor abia sido dicho el Licenciado Cedron y dichos bienes los habia comprado el licenciado D. Alonso Lopez clerigo que de parte delos despues me a echo seccion con mas censo en la casa en que al presente bibo en este Coto de Cedron los bienes siguientes una media cama de nogal en que duermo ya usada y un bufete de castaño que esta en la sala de dicha casa y dos bancos de respaldar de madera de nogal que estan en dicha sala ya usados= otra mesa de castaño que esta en la tras camara dos arcas que estan en la sala de dicha casa una dellas con su cerradura y la otra sin ella ya remendadas llebara cada una diez anegas de pan poco mas o menos= un escritorio de nogal con nueve nabetas con su cerradura ya usado en el cual tiene dicho Juan Bazquez sus papeles, una arca mediana con su cerradura que llebara ocho anegas de pan poco mas o menos= un cofre que esta en la sala ya biexo sin cerradura que llebara dos anegas de pan poco mas o menos, dos maseiros de amasar pan una arca tambien biexa un escano de castaño que esta en la cocina de dicha casa ya usado dos calderos de yerro uno que llebara tres anegas de pan y el otro un ferrado ya biexo y remendados dos cuatro colchones ya usados dos en que yo duermo y los dos que estan en la trascamara dos cobertores blancos ya biexos que estan en la cama en que duermo una manta de sayal ya usada y seis sábanas de lienzo usadas media dozena de almoadas llanas, cuatro tablas de manteles de busanillo ocho serbilletas de lo mismo un lienzo ya usado dos panos de manos con sus puntas de lienzo ya usados dos alambras una biexa y otra usada todos los cuales dichos bienes estan en la casa en que al presente bibo y si otro se allaren a la fin de mi muerte seran de dicho Juan Vazquez i su muxer que estan casados y asisten en dicha casa y adquieren para si= Y ten dexo por mis cumplidores y albazeas testamentarios de todas estas mis mandas i testamento a dho Juan Vazquez de Sosa Bentosa y doña Maria Saco Quiroga su muxer y al Licenciado Don Pedro de Ribera i Quiroga cura de Santa Mariña de Billaesteba y al Licenciado Domingo Rodríguez cura desta feligresía de Santiago de Cedron a los cuales doi poder cumplido a los dos y cada uno dellos para que de mi nombre son derecho de los suyos agan cumplir estas mis mandas y testamento legatos i obras pias que solamente de mis derechos y en lo que por cualquiera derecho me tocara dexo i nombro y estetuyo por mi unibersal heredero al Dicho Juan Vázquez de Sosa y Bentosa y reboco y anulo y doi por ninguno y de ningun balor ni efecto otros cualesquiera testamentos o codicillos que antes desde aya feco y otorgado así por escrito como de palabra que quiero no balgan ni agan fe en juizio ni fuera del y en especial uno que otorgue por ante Lucas Garcia escribano de la jurisdicción de Boveda y vecino de Santa Maria de Toimil y otro que he otorgado por delante Antonio de Neira escribano y vecino deste dicho coto jurisdicion que estos ni otros quiero balgan ni agan fe sino no

este que quiero sean mi testamento i ultima boluntad según ba escrito en cuatro ojas de papel de sello cuarto deste presente año de mil y siescientos y sesenta y dos (1662) de la mano y letra de Andres Saco de Quiroga clerigo de menores ordenes y firmado de mi nombre en mi casa de morada deste dicho coto y jurisdiccion de Cedron en **el a siete dias del mes de octubre de dicho año de seiscientos i sesenta i dos** y se otorgara a su tiempo cuando fuere mi boluntad por delante escribano publico = dona Antonia de Mariñas y Quiroga. En el lagar de Sa del coto de cendron a treze dias del mes de octubre de mil seiscientos y sesenta i dos años delante de mi Pedro Fernandez Sanjurjo escribano publico en el dicho coto y de los testigos abaxo escritos Doña Antonia de Mariñas i Quiroga biuda que finco de Juan Saco de Quiroga su segundo marido y primera muxer que del Licenciado D. Antonio Diaz de Cedron estando en su juicio natural de que yo escribano doi fe a lo que parecia por ser muxer anciana entrego a mi escribano este papel cerrado y sellado i cosido alrededor con ilo blanco que dixo iba escrito en cuatro ojas de papel de sello cuarto y lo quel nel ba escrito era su testamento y ultima boluntad y en el nombra por su cumplidor i heredero i por tal testamentario suyo queria baliese fuese cumplido y ejecutado todo le en el referido y por tal lo otorgaba ante mi escribano de numero y queria y era su boluntad que todo lo en el referido se compliese y executase y que rebocaba otros cualesquieras testamentos mandas o codicillos que antes deste ubiese hecho y otorgado los cuales en caso que pareciesen que hera su boluntad no baliesen ni surtiesen efetos salbo este que cerrado i sellado que entregaba a mi escribano que queria y era su boluntad baliense por su testamento i ultima i postrimera boluntad como mas y mexor de derecho aya lugar i pedia a mi escribano no fuese abierto no publicado lo en el referido asta Dios le llebase desta presente vida y despues de fallecida se abierto y publicase compliese y executase y todo lo en el referido y a si lo otorgó i firmo de su nombre estando a ello presentes por testigos para ello llamados i rogados por parte de la dicha otorgante Don Alonso Pardo i Biber= y el Licenciado Domingo Rodriguez abad de Cedron= y Pedro Luis Domingo Bsr y Antonio de Prado clerigo de menores ordenes todos vecinos de la feligresia de Santiago de Cedrón e yo escribano doi fe conozco la ôtorgante i que estaba en su juicio i entendimiento natural a lo que parecia dona Antonia Mariñas i Quiroga como testigo Domingo Rodriguez como testigo don Alonso Pardo= por otro testigo Antonio de Prado como testigo Antonio de Prado como testigo Antonio de Prado por otro testigo Antonio de Prado= paso y se otorgo ante mi Pedro Fernandez Sanjurjo escribano y como tal escribano publico en el coto de Cedron lo sino i firmo en testimonio de verdad Pedro Fernández Sanjurjo escribano—

Sacose del tanto original que mi poder queda y como notario apostolico por autoridad apostolica de pedimento de la parte de Xil de Taboada como procurador de Diego de Balcarce lo sino i firmo en estas nueve oxas como acostumbro en v^a ro de mil seiscientos y sesenta i ocho i llebe de derechos doze reales y no mas de que doi Fe³⁷. (firmado y rubricado).

Testamento de D^a Isabel Saco y Miranda, otorgado en 23 enero de 1764

“Yndeí Nomine Amen sepan quantos esta carta de testamento, ultima y postrimera voluntad, vierén como yo D^a Isavel Saco y Miranda, soltera, hija legitima, y de legitimo Matrimonio de Dn Fernando Saco y Quiroga, y de D^a Maria Ossorio de Miranda Dueños que fueron y vecinos de esta Jurisdicción de Zedron en la que yo soi tambien vz^a hallán-

³⁷ Archivo Central del Palacio Episcopal de Lugo. Sección Beneficiales. Arciprestazgo de Neira de Jusá. Mazo 3, n^o 217 folios 553 a 557 vuelto.

dome enferma de achaques avituales rezéllandome la Muerte cosa zierta a toda criatura viviente creiendo como creo en los Misterios de la Santissima trinidad, Padre, Hijo y espe-ritu santo tres personas Distintas, y un solo Dios verdadero y en todos los mas Misterios de fee, y crenicia que creé y confiesa Nuestra Sta. Made Yglesia Catholica Apostolica Romana, en cuios Misterios de fee siempre creí y espero creer en lo que me restara de vida: Hago y ordenó mi testamento ultima y póstrimera voluntad, tomando como tomo por mis ynterzesora, a Maria Santissima reina de los Zielos y tierra, señora Nuestra para que se sirva ynterceder con su preciosisimo Hijo se coloque mi Alma en su santa gloria; y es en la manera siguiente, Primeramente encomiendo mi Anima a Nuestro Señor Jesuchristo que la Conpro, y redimió con su preciosima sangre ya costa de ótros ynume-rables trabajos Pasion y Muerte en el santo sacro Arbol de la Cruz, y que quando su divi-na voluntad fuere servido hacerme de esta presente vida mi cuerpo sea âmortajado con un Avisto de Ntro. Serafico Padre san Francisco y sepultuado en la yglesia Parroquial de esta f^a de Santiago de Zedron en la una de las sepulturas que en ella tiene La Cassa donde avito y Pareziere a mis Cumplidores= y ten Mando que el Dia de mi yntierro, onrras, y cavo de año se zelebren por mi Anima tres Missas cantadas con sus vigalias y las mas que se pudieron Zelebrar de las que se espresaran= Y ten mando se ôfrenda por mi Anima en cada uno de dhos autos áquello que Pareciere nezesario a mis Cumplidores= Y ten mando se digan por mi Anima, y mas de quien soi obligada trescientas misas Missas rezadas en que se incluian, las tres Cantadas en los tres autos funebres de entierro ónrras de medio y Cabo de Año= Y ten mando se diga una Missa Cantada en el Santuario de Nuestra S^a de los Milagros, y otra en el de Ntrâ de las Hermitas Pagas cada una en veinte reales vellon por su Limosna= Y ten manda a la santissima trinidad redepción de cautivos y mas órdenes Mendicantes lo acostumbrado con que les aparto y escluio de todos mis vienes= Y ten digo que no devo cosa alguna, y lo que ami se me deviere, lo save Dn Luis Antonio Saco, mi sobrino, Dueño de esta Jurisdicción. Mando se cobre, y perciba de los Deudores que uno lo es el Lizenciado Dn. Jph de Arribas Abogado de la Real Audiencia y vecino del Coto de Costantín de trescientos reales vellon, que le enpreste= Y ten digo que por quanto me allo sin herederos forzossos, por lo que y el mucho Amor y Cariño que Professo a Dn. Andres Maria Saco y Abraldes mi sobrino, Hijo legitimo del legitimo Matrimonio de dho Dn Luis y de D^a Maria Josepha Abraldes de Vega Dueño y señores de esta Jurisdicción. Le nombro e ynstituo por mi unico y universal Heredero, de todos mis vienes muebles y raizes legitimas, Paternas, y Maternas que por dhos mis Padres me corresponden y puedan corresponder, â si en esta Jurisdicción como en otra qualquiera parte neto que ô pertenezca por qualquiera titulo causa, y razon para que todo unido e incorporado a los vinculos y Mayorazgos que posé esta cassa de Zedron los lleva goze y usufrute el y sus hijos preferiendo el varon al a Hembra y el mayor al menor según los vinculos regulares de Hespaña ciau uion y agregación hago según Las Clausulas Vinculos firmezas y circunstancias que contengan los de esta referida cassa= Y ten digo que para que mas bien sepa mis herederos lo que a mi se me esta deviendo a costa todo ala Letra de un testamento simple que otorgue. Ante testigos en primero de Henero del año passado de mil setecientos sesenta y uno que esta firmado mio, Mando se cobre por mi Heredero las partidas que el expresa= Y ten Nombro por mis cumplidores Albazeas y testamentarios de este mi testamento a los referidos Dn Luis Antonio Saco y Dn Andrés Maria Saco su hijo para que agan cumplir y cunplan este mi testamento a un que sea pasa-do el año y Dia de mi fallecimiento vendiendo si fuere nezesario algunos vienes para su cumplimiento. Con lo qual reboco y anulo ótro qualquiera testamento Manda ó codécilo que antes de el avia echo por escrito ó de palabra que ninguno quiero balga ni surta efec-

to en juicio ni fuera de el mas que este que hago y otorgo por delante el presente escribano de su Magestad estando en mi sano Juicio y entendimiento Natural, siendo testigos por mi llamados y rrogados ya todo ello el presentes Dn Juan Manuel de Armesto, Dn Matheo Lopez de Armesto, vecinos de la villa de Sarria; Francisco Fernandez, Antonio Caloto, vezinos de esta feligresía y lugar de Saa de ella. Y Antonio Martinez del Lugar de Sto Andres de la feligresía de Santiago de Cobas, vezino de la feligresia de Santiago de Cobas a veinte y tres Dias del Mes de Henero, año de mil setecientos sesenta y quatro. Cuiο testamento no puedo firmar por ymposibilidad del pulso y por tanto rruego a uno de los zitados testigos lo aga por mi de su Nombre, y de todo ello yo presente escribano de su Magestad Doi fee, y la misma Doy de que conozco ala expresda Doña Ysabel Maria Saco Quiroga, ótorgante, la que se álla en su sano juicio, y entendimiento Natural, por áblar, responder, muy conzertadamente, â todo lo que lo que se le preguntaba. Hago fee, Ut Supra.

Como testigo y a rruego de la otorgante Matheo Antonio Lopez Armesto/ Antimi mi Pedro Thomas De Escobar y Ossorio³⁸⁷.

Testamento de D. Luis Saco, dueño de la jurisdicción de Cedrón, otorgado en 30 de agosto de 1766

“Testam^o. de Dn Luis Antonio Saco, Dueño de la Jurion. De Zedron”

“Sea Ante todas casas Vendito, y Alavado, el Santisimo Sacramento del Altar; y la pura y Limpia, Conzepción de María Santissima Señora Nrâ. Conzebida sin mancha, de Pecado Ôriginal, de el primer Ynstante de su fisico Real Natural: Yndeí Nomine Amen, sepan quantos, esta Carta de Testamto. Ultima, postrimera Voluntad, vieren, como yo Dn. Luis Antonio Jph Nicalas, Saco, Quiroga, Miranda, Pimentel y Azebedo, Dueño y Vz^o. Que soy, de esta Jurisdicion de Zedrón, Hijo que quedé de Dn. Andres Saco de Quiroga, y de D^a Juana de Azevedo; Nieto , de Dn. Fernando Saco, de Quiroga y de D^a María de Miranda, Pimentel su muger; segundo Nieto de Dn. Andrés de Quiroga, y de D^a Leonor de Nabia su Muger; terzer Nieto de D^a Maria de Yllanes, y de Dn. Juan de Quiroga su Marido; y este Hijo de Gil Gomez, y de D^a, Cathalina Ôsorio su muger, y dho. Gil Hijo de Diego de Quiroga, y Elena Lopez: Quarto Nieto, de Dn. Diego de Quiroga, y D^a Ana de Rubian, y Yllanes, su muger: Quinto Nieto, de Fernando Saco de Quiroga, y de D^a, Maria Zedron su Muger; sexto Nieto, de dhos Diego, de Quiroga, y Elena Lopez: septimo Nieto, de Ynes Gonzalez, y de Fernando Saco de Quiroga su marido, Dueños, que unos, enpos de ôtros fueron, de esta dha Jurisdicion. Nieta dha Ynes Gonzalez, de Fernan Díaz, y de D^a Beringuela Lopez su muger, Dueños, y Señores, que estos fueron de la Cassa, y fortaleza de Thorés con su Jurisdicciones, de que asido Desmembrada, la de que soy Dueño: Hallandome sumamente enfermo, de Achaques, que me sobreviniero, Rezelandome de la muerte cossa cierta, a toda Criatura viviente, creiendo como firmemente creo en los misterios de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas Distintas, y un solo Dios verdadero, y en todos los mas misterios, que tiene cree y confiesa Ntra. Santa Madre Ygleisa Catholica Apostolica Romana, en cuiã fee y creencia siempre he vivido, protesta vivir y morir, como catholico christiano, tomando como tomo, por mis ynteresora y Abogada, a la serenissima, Virgen Santissima Reina, de los Cielos, Madre de Ntro. Sor. Jschristo; Angel de mi guarda; Stos. De mis Nrês. Y mas Stos. Arcangeles y Santos y Santas que en la Zelestial Gloria esta, para que pidan â Dios Nrô Sr. que Quando, mi Alma Saliera, de mis carnes Pecadoras, sesirba llebarla â ella Ama: Hago, y ordeno, este mi testamto. Y ultima Voluntad, en la manera siguiente

³⁸ Archivo Histórico Provincial de Lugo. Escribano Pedro Tomás De Escobar y Ossorio, protocolo del año 1764.

Primeramente encomiendo mi Alma â Nrô Sor. Xpto. Que la redimió en el Sacrosanto Arbol de la Cruz, á costa de Ynumerables afrentas, que padezió; en su santissima Pasió y Muerte; el cuerpo mando á la tierra de que fue formado, el que sean á mortajado, con un Abito de Nro. Serafico, Padre sn Francisco, enterrado, y sepultado, Dentro de la Capilla mayor de la Yglesia Parrochial, del Sor. Santiago de Zedron, y en qual quiera de las sepulturas en que lo fueron mis Preteritos: Y ten mando, se digan por mi Alma, y mas de que soi ôbligado, Quinientas Misas, Ynclusas Las Cantadas de los tres Actos funebres de entierro, ónrras de medio, y cabo, de Año, y las del Nobenario, de las cuales, mando sedigan, Cien, en el convento de san Antonio, de la Villa de Monforte de Lemos; cien en el de san Francisco de Lugo, Y otras cien, en el de san Francisco, de Villafranca= Y ten digo, se ófrende por mi Alma de Cuerpo presente y en cada uno, de los otros dos autos lo que fuere voluntad, de mis cumplidores= Y ten mando, a la santissima trinidad, redepcion de Cautibos, y mas órdenes mendicantes, lo á costumbrado, con que les áparto, y excluyo, de todos mis vienes. Y ten. Digo, que lo que yo debo, y se me está Deviendo tanto, por caseros, como por ótras personas Lo sabe bien, D^a Maria Josepha Abraldes de Vega, mi Legitima Muger, mando se pague, y cobre= Ytt. Digo que por quanto de sus serbicios y estado Descubiertos en alguna Cosa, se les satisfaga, por que quiero y es mi voluntad, baia mas contra mi, y mis vienes, que Contra ellos= y tt. Digo estoy casado enfasé eclesia con dha **D^a Maria Josepha Abraldes y Vega**, Hija Lexitima de Dn. Juan Abraldes de Mendoza, y de D^a Theresa de Vega Porto Carrero, su Muger Difuntos, y vecinos que fueron de la Ziudad de Santiago, y con la dha mi Muger seme ófrecieron y Recivi, Quarenta y quatro mil Reales, de vellon que se consumieron, y gastaron, constante Matrimonio, del que tubimos y procreamos, por Nros, Hijos Legitios, y delegitimo Matrimonio, á **Dn. Andres María Saco, Quiroga y Abraldes**, Actualmente residente en la Villa y Corte de Madrid: A **D^a Maria del Carmen Saco y Abraldes**, que se alla casada, con **Dn. Antonio Vermudez, Sotomaioir**, Dueño, y Vz^o de la Cassa fortaleza y Jurisdicción de Thebra; A **D^a Josepha Maria, Saco y Abraldes**; A **D^a Luisa**, a **D^a Ysabel**; Á **D^a Antonia**, y á **D^a Francias Xabiera, Saco y Abraldes**. Y tt. Dig, que dho Dn. Andres Maria, es Quien subzede, ya quien Lepertenezen todos Los Vinculos, y mejoras de esta Cassa y Jurisdicción, de Zedron, como en la de **Francos, Bobeda, y Villafranca**, Mando Los llebe, goze, y Usufrute, el y quien le represente en drô. Con la condizion expresa de que aia de cuidar Alimentar, y dar estado, a las referidas **D^a Josepha Maria, D^a Luisa, D^a Ysabel, D^a Antonia, y D^a Francisca**, sus Legitimas Hermanas, según su calidad, estado, y posible; Y admas de subzeder en los motivados vinculos y cassas, el referido Dn. Andres. Le mejoro, en el tercio, y Quinto de todos mis vienes, muebles y raizes, Avidos y por haver, y que por qual quiera titulo, causa, ó otrô. Le puedan tocar y pertenezer, y no óbstante de tener satisfacion entera, de que el citado Dn. Andres, cumplirá con el cuidado Alimento y acomodo de sus Hermanas Nuebamente, se lo Reitero, y encago, descargando en el, mi conciencia Y ôbligacion de Pdre á hijas, Como Ygulmente el de su Amada Madre, Mi muger= Ytt. Dejo por tutora, curadora, y Administradora, de las personas y vienes de los citados mis Hijos, a la expresada D^a Maria Josepha mi Muger Relevandola de quantas, cargos, y firanzas: Ytt. Digo, que siempre y quando, que por algun motibo Nosea cierto, ni seguro, Lo que Dn. Andres de Miranda Pimentel mi thio Difunto vz^o que fue de la villa de Villafranca del Vierzo, dejó mandado por su ultimo cobdecilio, con que murió, a la dha D^a Maria Josepha Abraldes de la Vega, mi muger, es mi expresa voluntad, que dho. Dn. Andres Maria, mi hijo, ádemas de cuidar, alimentar, y dar estado á sus predichas hermanas ha de tener la precisa obligacion de dar en cada un año, la citada su madre tres cientos Ducados de

vellon, por razon de Alimentos, que selos Nombro, sitio, y elijo sobre todos, mis vienes, a lo qual, y su cumplimiento pueda ser preciso: Ygalmente encargo al motivado Dn. Andres Maria, el cuidado, y alimento, de D^a Maria Josepha Saco, y Quiroga mi Hermana Legitima que asimismo lo expreso de su buena Atencion como el de sempeño de este mi testamento= Y tt. Digo, que despues de sacados, Los vinculo, y mejoras de dhas mis casas, y la de tercio, y quinto que le llebo echo, y se ha de enterderse con Grabamen de vinculo, nombro y elijo, por mis, Unicos, y Unibersales Herederos, en lo mas restante a los ya citados **Dn. Andres Maria, D^a Maria del Carmen, D^a Josepha Maria, D^a Ysabel, D^a Luisa, D^a Antonia, y D^a Francisa**, âtodos los quales encargo la ôbidienzia, â su Madre, que no dudo lo ejecutarán, respecto sus buenas cinscunstancias y servicios, y que esta ahora Asilo hicieron; Ytt. Nombo y elijo, por mis cumplidores Albazeas y testamentarios, de este mi testamento a la expresada D^a Maria Josepha mi Muger, al citado Dn. Andres Maria mi hijo, á Dn. Fernando Villares y Quiroga mi Primo Carnal cura veneficiado de San Pedro de Laxes y anejos, á Dn. Juan Manuel de Armesto, mi Primo vz^o de la vi^a de Sarria, y a Dn. Arthanasio Lopez de la fuente cura Parroco de esta fra. de Zedron, A todos, y qualquiera de ellos ysolidum Doy mi Poder cumplido, para que agan cumplir guardar y ejecutar este mi testamento y lo en el dispuesto y conthenido, para que les prorroga y conzedo el termino competente, a un que sea pasado el año y dias de mi fallecimiento y con este reboco y anulo, ôtro qualquiera testamneto manda ô cobdezilio que por escirto, ó de palabra, antes aia echo, y ôtorgado, que ninguno quiero balga, ni tenga efecto, en Juicio y fuera de el mas que este que hago y ôtorgo, por delante el presente escirbano de su Magestad, estando en mi cassa de Abitacion sita en este Lugar de Saa, fra. referida de Santiago de Zedron, á treinta y un dias del mes de agosto Año de mil setecientos sesenta y seis, A todo lo qual fueron testigos presenziales, Dn. Juan antonio Somoza y Prado, Dueño y Vecino de la Cassa de Lagos frá de Sta Eulalia del mismo Hrê, Dn. Francisco Zela Presbytero, vz^o de la frá de sta. Marina de Villaesteba, Dn. Matheo Lopez de Armesto de la Villa de Sarria, Francisco Vázaquez del lugar de Villarín, y Juan Saco de este de Saa, ámbos de esta dha fra. Por mis llamados y, á quiens ruego lo firmen por mi Atento, no puedo hacerlo, por la Gravedad, de los achaques y estan entorpezido el pulso: Asi lo dijo y ôtorgó, y de todo ello, y de que conozco al otorgante yo escirbano doy fee; y la misma doy deque sé alla en su sano juicio, y entendieniento Natural, yacostumbrado, por hablar muy al casso, al o que se le preguntaba, y aber Dispueto este su testamenteo según y de la manera, que queda mencionda = Ut supra=³⁹ (Siguen las firmas).

Testamento de D^a María Josefa Saco y Quiroga, soltera de la Casa de Cedrón, otorgado en 25 abril 1770

“Yn Dey nomine Amen; Sepan quantos hesta carta de testamento ultima y postrimera boluntad vieren como yo D^a Maria Jpha Saco Quiroga Miranda y Azebedo soltera vezina. De este lugar de Saâ feliglesia y Jurisdizion de Santiago de Zedron hallandome enferma de enfermedad natural que Dios Nuestro Señor fue servido darme pero en mi sano juicio y entendimiento natural recelandome de la muerte cosa cierta a toda criatura bibiente creyendo como firmemente creo en los misterios de la santissima trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo mas que tiene cree y confiesa Ntra. Santa Madre Yglesia Catholica Apostolica Romana, en cuya fee, y crehencia siempre e vivido, protesto vivir, y murir como catolica chistiana hago y hordeno este mi testamento y postrimera boluntad en la manera siguiente:

³⁹ Archivo Histórico Provincial de Lugo. Escribano de Sarria Pedro Francisco Escobar y Ossorio, protocolo del año 1766, folios 48-50.

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la rredimio a costa de ynnumerables trabajos y afrentas que padeció en su santissima Pasion y muerte, para que se sirva colocarla y llevarla a la Gloria Celestial para lo qual ymploro el Amparo de nuestra Señora La Virgen Santissima Madre Nuestro Señor Jesuchristo Reyna De cielos y tierra y Abogada nuestra, al Angel de mi guarda Santo de mi nombre y a todos los mas Santos y Santas Angeles y Arcangeles de la Corte Celestial a fin de que yntercedan con su divina Magestad a quien pido y suplico tenga misericordia de mi Alma; el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, el que sea amortajado con un Abito de nuestro serafico Padre San Francisco y enterrado Dentro De la ygleisa parroquial de Santiago de Cendron Donde soy feligresa y en la sepultura que como hija y descendiente de esta casa y Jurisdición de Cedron me corresponde y pertenece: Y ten mando se digan por mi Anima y mas de quien soy obligada ciento y cinquenta Missas ynclusas las tres cantadas de entierro honrras cabo de año y octavario y asistan a mi entierro y mas funciones funebres los señores sacerdotes que gustaren mis cumplidores yquise ofrende de cuerpo presente y en cada uno de los otros dos autos treinta reales de vellon: Y ten mando a la Santissima trinidad redencion de cautibos y mas hordenes mendicantes lo acostumbrado con que les aparto y escluyo de mis vienes: Y ten Digo que yo quedé y soy hija legitima y de lejitimo Matrimonio e los Señores Dn. Andres Saco y Quiroga y D^a Juan de Azevedo Dueños y vezinos que fueron de esta casa y Jurisdicion de Cedron y como tal me pertenece y corresponde por herencia y subzesion de los sobredichos un legitima paterna y materna en los vienes muebles y raizes y libre que de ellos fincaron por lo mismo es mi espresa y Determinada boluntad Dejar todo ello a Dn. Andres Maria Saco y Abraldes mi sobrino carnal subzesor y Dueño de este Casa y Jurisdizion, sus vinculos y mayorazgos para que la lleve el y quien represente Derecho para todo tiempo de siempre jamas y por quanto dho mi sobrino se halla soltero y rresidente en la villa y Corte de Madrid, en el caso de que tome estado de matrimonio y tenga sucesion lejitima desde luego estan bien mi derterminada boluntad que de luego que yo me fallezca queden las espresadas mis lejitimas vinculadas, gravadas sujetas unidas e yncorporadas a los vinculos y Maiorazgos de que el expresado Dn. Andres Maria es dueño y poseedor, con las mismas clausulas vinculos condiciones clausulas circunstancias y firmezas que a aquellos espresen que a aquí por reiteradas para su mayo balidacion; y en caso de que el citado Dn. Andres Maria se muera sin subzesion lejitima le da permiso y facultad para qe pueda husar y Disponer de dhas mis lexitimas como fuere su gusto y boluntad, que siendo por el echo y otorgado de qualquiera manera lo aprueba confirma y ratifica yabra por bueno firme y baledero en todo tiempo: Y ten nombro por mis cumplidores Alvazeas y testamentarios de este mi testamento y lo en el contenido al rreferido Dn. Andres Maria, a D^a Maria Jpha Abraldes de Vega su Madre viuda que. Quedó de **Dn Luis Antonio Saco y Quiroga** mi hermano vecino que este fue y ella hes de esta casa y Jurisdicion, ya **Dn. Juan Manuel de Armesto Saco y Taboada mi sobrino vezino de la villa de Sarria** que se alla casado con **D^a Jpha Abraldes Saco y Quiroga** mi sobrina e hermana del Dn Andres Maria, a todos tres y qualquiera de ellos paraque hagan cumplir y cumplan este mi testamento y lo en el dispuesto a costa de todos mis bienes muebles y raizes poniendolos en Almoneda si preciso fuere, aunque sea pasado el año y Dia de mi fallecimiento para que les doy poder cumplido, y porrogo el mas termino necesario: con lo qual rreboco y anulo otro qualquiera testamento manda ô codecilo que por escrito o de palabra haia echo y otorgado que ninguno que preceda a este quiero valga ni surta efecto en Juicio ni fuera de el mas que este que hago y otorgo por Delante del presente escribano de su magestad y de los testigos por mi llamdos y rogados que lo fueron a todo ello presentes por tales Dn.

Antonio Grandas y Navia, Dn Pedro Narcioso Fernandez del Corral, presvitero Lope de Arjiz vecinos de esta espresada feligresia de Santiago de Cedron Angel Lopez criado de esta casa y natural de el lugar de Villamea felegreia de San Martin de Romelles jurisdiccion de Samos, y Antonio Perez que lo hes de la villa de Triacastela asi lo dijo y otorgó estando en la casa y Palazio de esta Jurisdiccion de Cedron aveinte y cinco Dias del mes de Abril año de mil setezientos y setenta el quel no puedo firmar por el rrigor de la enfermedad y por tanto ruego a uno de dhos testigos lo haga por mi desu nombre de todo lo qual y de que conozco a la otorgante yo escrivano Doy fee, y la misma doy de que se halla en su sano juicio y entendimiento natural por habla muy conzertadamente a todo lo que se le preguntaba y haver dispuesto este su testamento ala manera que queda rreferido Ut Supra”. Siguen las firmas⁴⁰

Testamento de D^a María Josefa Abraldes de Vega, señora de Cedrón, otorgado en el pazo de Saa en 4 de Agosto de 1774

“Ydey nomine Amen: Sepan quantos esta carta de testamento, ultima, y postrimera voluntad vieren como yo, **D^a Maria Jpha Abraldes de Vega**, viuda de **Dn Luis Antonio Saco y Quiroga**, Dueño y señor de esta de Cedron vecino qe fue, é yo soy de ella misma allandome, enferma de enfermedad natural, que Dios fue servido darme postrada en cama, en mi sano juicio y entendimiento, recelandome de la muerte cosa cierta a toda criatura viviente, y creiendo como creo en la santissima trinidad Padre hijo, y espiritu Santo, tres personas disntintas, y un solo Dios verdadero como en los mas misterios de fe, y creencia, qe. tiene cree, y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catholica, Apostolica Romana, en cuiafe, y creencia siempre é vivido, protesto vivir, y morir como catholica christiana, ago, y hordeno este mi testamento y ultima voluntad tomando como tomo por mi protectora, y abogada a la siempre virgen Maria Santissima Reina de cielos y tierra Madre de Nuestro Señor Jesuchistro y Señor nuestro, al Angel de mi Guarda Santos de mi nombre, y mas Angeles, y Arcangeles, Santos, y Santas de la corte celestial, para que pidan, é yntercedan con su Divina Magestad llebe mi Alma â gozarle en ella, remitiendo y perdonando todas mis culpas como asi se lo suplico, y por lo mismo encomiendo mi Alma â Nuestro Señor Jesuchistro, que la creio; y redimió á costa de ynnumerables trabajos, y afrentas, qe padecio en su santissima pasion, y muerte, el cuerpo mando a la tierra de qué â sido formado, el que sea amortajado con un abito de nuestro Padre San Francisco y sepultado en la capilla de Nuestra Señora del Rosario frente su altar sita en la Parroquial yglesia de esta frâ de Santiago de Cedron donde soy feligresa; y ten mando se digan por mi Anima, y mas de qe. soy obligada quinientas Misas, ynclusas las tres cantadas de entierro, honrras de medio, y cabo de año con las de otabario en esta forma, cien en el combento de san Antonio de la Villa de Monforte de Lemos, otras cien en el de Sn. Francisco de la ciudad de Lugo, y otras cien en el de San Francisco de la villa de Villafranca del Bierzo, y las otras doscientas restantes al cumplimiento de las quinientas dhas a voluntad de Dn Andres Maria Saco y Abraldes mi hijo, y todas ellas rezadas y pagadas por la limosna acostumbra de dos reales de vellon excepto las tres referidas cantadas, y las de otabario, que esta lo seran segun. Costumbre: Y tem mando se ofrenden el dia de mi entierro de cuerpo presente veinte reales de vellon, y la propia cantidad en cada uno de los otros dos autos: Y tem mando a la Santissima trinidad redencion de cautibos, y mas hordenes mendicantes lo âcostumbrado con que les aparto, y

⁴⁰ Archivo Histórico Provincial de Lugo. Escribano D. Pedro Tomas De Escobar y Osorio, protocolo del año 1770, folios 42/43.

escluío de todos mis vienes: Y tem digo que lo que yo debo ya mi se me debe lo sabe muy bien el referido mi hijo, mando se cobre, y pague: Y ten digo aver quedado entre otros por hija lexitima, y de lexitimo Matrimonio de los Señores **Dn Juan Abraldes de Mendoza, y D^a Theresa de Vega Puerto Carrero, Dueños, y Señores de la jurisdiccion de Guimarans**, y vecinos que fueron de la ciudad de Santiago, ahora difuntos, los quales para aver de casarme con dho Dn. Luis me dotaron según soy recordada en la cantidad de quarenta y quatro mil reales de vellon por escritura publica que por no tenerla presente no se cita el dia, mes, y año de su otorgamiento, ni escribano que de ella dio fee, y remitome a su contenido si pareciera; cuia cantidad ygnoro si enteramente la recibio mi difunto Marido, ygualmente me remito al recibo y carta de pago que de ella hubiesse dado. Y tem digo haver estado casada lexitimamente como lo manda nuestra Santa Madre Ygleisa con el zitado Dn Luis Antonio Saco y Quiroga constante, y durante, tubimos, y procreamos por nuestros hijos lixitimos, y de lixitimo Matrimonio, **D^a Maria del Carmen Saco y Abraldes, que se alla casada con Dn Antonio Bermudez de Soto Maior Dueño y Señor de la Jurisdiccion de Tebra en la Provincia de Tuy, a D^a Josepha Saco y Abraldes, que tambien esta casada con Dn Bernardo Rodriguez de Arango y Mon vecino de la villa de Ribadeo, al referido Dn Andres Maria Saco y Abraldes, estos solteros**, sin otros que se an fallecido durante la vida del referido mi Marido: Y ten digo que por el mucho cariño, y afición que siempre é tendio y tengo al repetido Dn Andres Maria al que me á correspondido como buen hijo desde ahora, y para todo tiempo de siempre jamas por el tenor de la presente y en la forma que mas firme; y valido sea le mejoro en el tercio, y quinto de todos mis vienes, muebles, y rayzes, y semovientes, asi de tales, adquiridos, y gananciales, y en todos los mas derechos, y acciones, que por qualquiera título causa, y razon me puedan tocar, y corresponder, ahora, y en qualquiera tiempo, para que sean suios, y de los hijos, y herederos que tubiere en lexitimo Matrimonio con preferencia de Baron â hembra, y de maior a menor en dias con grabamen de vinculo según las regulares de España, y con las propias condiciones, y circunstancias que contiene la mejora vinculada que por testamento y ultima voluntad hizo, y otorgó el repetido mi Marido por testimonio del presente escribano que por no tenerse presente no se zita el dia, mes, y año, de su otorgamiento, a favor del mencionado Dn. Andres Maria mi hijo, para que, tenga fuerza de tal en juicio, y fuera de el; y muriendo sin suzeccion recauya por el horden regular en la D^a Maria de Carmen y esperimentandose lo mismo, en las mas mis hijas por sus antelaciones de nacimiento; y de sacada dha mejora de tercio y quinto que llebo echa nombro, y eligo por mis unicos, y universales herederos en lo mas restante a todas las referidas mis hijas, he hijo: Y tem nombro por mi cumplidor, albacea, y testamentario de este mi testamento y lo en el contenido al motibado Dn Andres Maria, a qn, doy todo mi poder cumplido, y el que en tal caso se requiera, para que aga cumplir, y cumpla este mi testamento, y lo en el contenido, aunque sea pasado el año y día de mi fallecimiento a costa de mis vienes, para que le porrogo el tiempo suficiente; co todo lo qual reboco, y anulo otro ql. Quiera testamento mando, ô codicilio, qe antes deste aiga echo y otorgado, que ninguno quiero valga, ni surta efecto en juicio ni fuera de el mas que el presente que ago y ôtorgo, por delante el ynfrascrito escribano de su Magestad y de los testigos por mi y de mi horden llamados, y rogados, que a todo ello lo han sido presenciales Dn Andres Ares Fernandez vecino de la Frâ, de Santa Mariña de Villa Estaba de Herederos, Dn Caietano Linares y Cancio Prô. Antonio Camiño, Caietano de Sobrado, Angel Lopez vecinos, y residentes en este lugar de Sá fra. referida de Santiago de Cedron, y Dn Manuel de Arribas, que lo es del coto de Costantin; asi lo dijo otorgó, y firmó estando en su casa de havitacion sita en dho lugar de Sa qua-

tro dias del mes de Agosto, año de mil setezientos setanta y quatro, de todo lo qual y de que conozco a la otorgante, yo escribano de su Magestad doy fee: Y la misma doy que se alla en su sano juicio, y entendimiento natural por hablar concertadamente a todo lo que se le preguntaba, y haver dispuesto este su testamento a la manera referida: Ut Supra. “D^a Maria Josefha Abraldes de Vega; Antemi Pedro Thomas de Escobar y Ossorio⁴¹”

BIBLIOGRAFÍA (ARCHIVOS)

Archivo Diocesano Parroquial Central del Obispado de Lugo

Libros sacramentales de la feligresía de Santiago de Cedrón

Libro 1º de *Bautismos, Matrimonios y Defunciones*, años 1601 a 1699.

Libro 2º de *Bautismos, Matrimonios y Defunciones*, años 1699 a 1786.

Libro 3º de *Bautismos, Matrimonios y Defunciones*, años 1784 a 1852.

Libros I y II de Fábrica de Santiago de Cedrón.

Archivo Central del Obispado de Lugo

Presentaciones de los curatos de Berseles, Francos y Laxes.

Sección Benéficiales. Mazo 3/217.

Archivo Histórico Provincial de Lugo

Sección Hacienda: Catastro de Ensenada. Libros 10816/01 al 05; 10.784/04 y 10.456/06.

Sección Hacienda: Hipotecas y Contadurías. Libro 767

A. H. P. Lu. Protocolos de los notarios

Da Regueira, Cristóbal, (Triacastela. Años 1590/ 1627).

De Neira, Antonio, (Cedrón. Años 1591/1615).

Escobar y Ossorio, Pedro Tomás.

Fernández de la Grela, Juan.

Fernández, Domingo, (Triacastela. Años 1573/1614)

Losada y Quiroga, Francisco.

Pardo y Ossorio, Pedro Bernardo.

Vázquez, Diego.

Archivo Histórico Provincial de Pontevedra.

Notario de Vigo *Lence, José María*, Protocolo del año 1862.

Archivo del autor

Catastro de Floridablanca, a. 1786.

⁴¹ Archivo Histórico Provincial de Lugo. Escribano D. Pedro Tomas De Escobar y Ossorio, protocolo del año 1774, folios 35 y 36.

**BIBLIOGRAFÍA
(LIBROS)**

- LÓPEZ POMBO, Luis: **Hidalgos y Casas Señoriales. Ayuntamientos de As Nogais, Pedrafita do Cebreiro y Triacastela**. 1ª Edic. Lugo. Servicio de Publicaciones de la Excma. Diputación Provincial de Lugo. 2001. I.S.B.N. 84-8192-198-X
- TORRES LUNA, M^a. Pilar; PÉREZ FARIÑA, M^a. Luisa; SANTOS SOLLA, José Manuel: **Municipios y Parroquias de Galicia**. 1ª Edic. Santiago. Universidad de Santiago de Compostela. Servicio de Publicaciones. 1989. I.S.B.N. 84-7191-529-4
- VALIÑA SAMPEDRO, Elías: **Catálogo de los Archivos Parroquiales de la Diócesis de Lugo**. 1ª Edic. Lugo. Servicio de Publicaciones de la Excma. Diputación Provincial. 1991. I.S.B.N. 84-86824-95-91
- VALIÑA SAMPEDRO, Elías: **Inventario Artístico de Lugo y su Provincia**. Tomo II. 1ª Edic. Madrid. Ministerio de Cultura. 1976. I.S.B.N. 84-369-0012-X